DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVII - MES IV

Caracas, lunes 10 de febrero de 2020

Número 41.818

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- Decreto N° 4.119, mediante el cual se nombra a la ciudadana Aracelis del Valle García Reyes, como Presidenta de la Fundación Red de Arte, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.
- Decreto N° 4.120, mediante el cual se nombra al ciudadano Vladimir Sosa Sarabia, como Presidente, en calidad de Encargado, de la Fundación Cinemateca Nacional, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.
- Decreto N° 4.121, mediante el cual se nombra a la ciudadana Mary Solange Pemjean Ulloa, como Presidenta, en calidad de Encargada, de la Fundación Distribuidora Venezolana de la Cultura, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.
- Decreto N° 4.122, mediante el cual se nombra al ciudadano Rafael Antonio Hernández Dala, como Vicepresidente Ejecutivo del Banco de Comerció Exterior (BANCOEX), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para él Turismo y Comercio Exterior.
- Decreto N° 4.123, mediante el cual se nombra al ciudadano Alí Ernesto Padrón Paredes, como Viceministro del Turismo, adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Turismo y Comercio Exterior.
- Decreto N° 4.124, mediante el cual se nombra al ciudadano Ángel Eduardo Armas Tagliaferro, como Autoridad Única de los Aeródromos y Aeropuertos ubicados en el estado Bolívar, en calidad de Encargado.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

SUNAI Providencia mediante la cual se ratifica la delegación de las facultades que le fueran otorgadas a la ciudadana O'Nerllys Coromoto Guerra Córdova, como Cuentadante para ordenar compromisos y pagos del Presupuesto de Gastos del Ejercicio Económico Financiero de esta Superintendencia.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

- Resolución mediante la cual se designan a las ciudadanas y al ciudadano que en ella se mencionan, como integrantes de la Junta Nacional de Ascenso Policial, de este Ministerio.
- Resolución mediante la cual se ordena iniciar el proceso de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Juan José Mora del estado Carabobo, y se designa a la ciudadana y ciudadanos que en ella se mencionan, como integrantes de la Junta de Intervención de dicho Instituto.
- Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Franklin Helizole Sánchez Castillo, como Jefe de la Zona Operativa de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (ZOEDAN) del estado Táchira, dependiente de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres.

Resoluciones mediante las cuales se prorroga por tercera vez el proceso de Intervención del Instituto Autónomo de Policía de los estados que en ellas se especifican, por un lapso de noventa (90) días continuos.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

SUSCERTE

Providencia mediante la cual se renueva la acreditación otorgada a la sociedad mercantil Proveedor de Certificados (PROCERT) C.A., como Proveedor de Servicios de Certificación Electrónica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

BOLIPUERTOS, S.A.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Henry Javier Gamarra, como Gerente General, en calidad de Encargado, de la empresa Bolivariana de Puertos BOLIPUERTOS, S.A., en el Puerto de Guanta, estado Anzoátegui.

INAC

- Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia PRE-CJU-099-19, de fecha 22 de febrero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.595, de fecha 27 de febrero de 2019.
- Providencia mediante la cual se dicta la Normativa Técnica Aplicable para la Planificación, Ejecución, Seguimiento, Control y Cierre de Actividades de Fiscalización, Certificación, Autorizaciones Aprobaciones, Desarrolladas por la Autoridad Aeronáutica y demás Funcionarios.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yulizet Nohemí Cones de Frías, como Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Zulay Cruz de Bustamante, como Presidenta del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (FONEP), adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

DEFENSA PÚBLICA

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 4.119

10 de febrero de 2020

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro a la ciudadana **ARACELIS DEL VALLE GARCÍA REYES**, titular de la cédula de identidad Nº V-11.232.835, como **PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN RED DE ARTE**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Cultura, la juramentación de la referida ciudadana.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de febrero de dos mil veinte. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)



Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Decreto Nº 4.120

10 de febrero de 2020

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto Nº 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1°. Nombro al ciudadano VLADIMIR SOSA SARABIA, titular de la cédula de identidad N° V-13.537.569, como PRESIDENTE en calidad de ENCARGADO DE LA FUNDACIÓN CINEMATECA NACIONAL, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Cultura, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de febrero de dos mil veinte. Años 209º de la Independencia, 160º de la Federación y 21º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)



ĎELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Decreto Nº 4.121

10 de febrero de 2020

Decreto No 4.122

10 de febrero de 2020

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1°. Nombro a la ciudadana MARY SOLANGE PEMJEAN ULLOA, titular de la cédula de identidad N° V-14.405.109, como PRESIDENTA en calidad de ENCARGADA DE LA FUNDACIÓN DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE LA CULTURA, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Cultura, la juramentación de la referida ciudadana.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de febrero de dos mil veinte. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)



Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y con los artículos 4° y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1°. Nombro al ciudadano RAFAEL ANTONIO HERNÁNDEZ DALA, titular de la cédula de identidad N° V-12.259.495, como VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DEL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR (BANCOEX), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Turismo y Comercio Exterior, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para el Turismo y Comercio Exterior, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de febrero de dos mil veinte. Años 209º de la Independencia, 160º de la Federación y 21º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo y Comercio Exterior (L.S.)

FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Decreto Nº 4.123

10 de febrero de 2020

Decreto Nº 4.124

10 de febrero de 2020

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 34, 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 4°, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES**, titular de la cédula de identidad Nº V-6.868.931, como **VICEMINISTRO DEL TURISMO**, adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Turismo y Comercio Exterior, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para el Turismo y Comercio Exterior, la juramentación del referido ciudadano, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de febrero de dos mil veinte. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)



Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo y Comercio Exterior (L.S.)

FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Vicepresidenta Ejecutiva

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 2 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 74 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4º, 18 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano ÁNGEL EDUARDO ARMAS TAGLIAFERRO, titular de la cedula de identidad Nº V-7.260.306, como AUTORIDAD ÚNICA DE LOS AERÓDROMOS Y AEROPUERTOS UBICADOS EN EL ESTADO BOLÍVAR, en calidad de ENCARGADO, el cual ejercerá las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, queda encargada de la ejecución de este Decreto.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de febrero de dos mil veinte. Años 209º de la Independencia, 160º de la Federación y 21º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)



Refrendado La Vicepresidenta Ejecutiva de la República y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros (L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz (L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Transporte (L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA AÑOS 209° 160° Y 20°

Caracas, 6 de Enero de 2020

No- 001/2020

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

LA SUPERINTENDENTA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA (E), designada mediante Decreto Nº 3.760, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.581 de fecha 07 de febrero de 2019; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 3 del artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezucia en su artículo 141, establece que la Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principlos de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas con sometimiento pleno a la ley y al derecho.

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 del Reglamento N°1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, contempla que la designación de los funcionarios responsables de las unidades administradoras integrantes de la estructura para la ejecución financiera del presupuesto de gastos, será efectuada por la máxima autoridad del órgano correspondiente y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento ut supra, se delegó en la ciudadana O'NERLLYS COROMOTO GUERRA CORDOVA, titular de la cédula de identidad N° V.- 13.569.490, quien ostenta la condición de GERENTE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. la facultad como CUENTADANTE para ordenar compromisos y pagos del Presupuesto de Gastos del Ejercicio Económico Financiero para el año 2019 de esta Superintendencia Nacional de Auditoría Interna. Delegación ésta que fuera publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.748 de fecha 29 de octubre de 2019.

DECIDE:

PRIMERO: Ratif car la delegación de las facultades que les fueran otorgadas a la ciudadana O'NERLLYS COROMOTO GUERRA CORDOVA, antes plenamente identificada, como CUENTADANTE para ordenar compromisos y pagos del Presupuesto de Gastos del Ejercicio Económico Financiero de esta Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, tanto para el presente año como para los sucesivos, salvo que dicha delegación sea revocada por medio de Providencia Administrativa.

SEGUNDO: En cumplimiento de lo establecido en el el artículo 52 del citado Reglamento, la funcionaria ratificada deberá prestar nueva caución al inicio de cada nuevo periodo de Ejercicio Económico Financiero, por ante la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, de este Órgano desconcentrado.-

TERCERO: La presente Providencia Administrativa cobra vigencia a partir de la presente fecha.

Comuniquese y Publiquese,

LAURA CAROLINA GUERRA ANGULO
Superinteridenta Nacional de Auditoría Interna
Decreto N° 3.760 de fecha 07/02/2019
G.O. N° 4.581 de fecha 07/02/2019

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, **JUSTICIA Y PAZ**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ DESPACHO DEL MINISTRO 209°, 160° y 21°

Nº _ 013

FECHA: 10 FEB 2020

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NESTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405 NIESTOR LUIS REVEROL TORRES, designado mediante Decreto Nº 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419 de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 45 y 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinarlo, de fecha 13 de julio de 2016; y en el artículo 2º del Decreto Nº 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante de Venezuela Nº 6.238 Extraordinarlo, de fecha 13 de julio de 2016; y en el artúculo 2º del Decreto Nº 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función Policial en materia de Administración de Personal y Desarrollo de la Carrera Delicial Policial.

POR CUANTO

El proceso de ascensos en la carrera policial debe responder a procedimientos transparentes, imparciales, no discriminatorios, que reconozcan la profesionalización, y de carácter eficiente e integral, conforme a los lineamientos del nuevo modelo policial venezolano,

POR CUANTO

El Ministerio de Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función Policial en Materia de Administración de Personal y Desarrollo de la Carrera Policial, para el ejercicio de la rectoría en los procesos de ascensos en la carrera policial, constituirá una Junta Nacional de Ascenso Policial, como instancia permanente de carácter profesional, que tendrá por objeto facilitar la supervisión, evaluación y seguimiento para el cumplimiento del supervisión, evaluación y seguimiento pe orconamiento jurídico aplicable en esta materia,

POR CUANTO

Junta Nacional de Ascenso Policial estará conformada por un equipo multidisciplinario de cinco (5) integrantes, de libre nombramiento y remoción por parte del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, previas las correspondientes postulaciones,

Artículo 1. Se designan como integrantes de la Junta Nacional de Ascenso Policial, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, a los cludadanos y ciudadanas que a continuación se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. N°
ADELA JEANETTE PARRA (COORDINADORA)	V-10.159.469
EDWIN ANDERSON BONILLO GARCÍA	V-12.386,228
IRMA JOSEFINA GOTOPO BOLÍVAR	V-10.382.645
MILAGROS YESENIA USECHE BELLO	V-19.960.520
EVA JANETT VALERO RODRÍGUEZ	V-15.646.971

La Junta Nacional de Ascenso Policial designada mediante la Resolución $N^{\rm o}$ 105, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela $N^{\rm o}$ 41.416 de fecha 11 de junio de 2018, cesará en sus funciones a partir de la publicación oficial de esta Resolución.

Artículo 2. La Junta Nacional de Ascenso Policial designada en el artículo Arterio 2. La Junta Nacional de Ascenso Policial designada en el articulo anterior deberá ejercer las funciones establecidas en el artículo 122 del referido Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función Policial en Materia de Administración de Personal y Desarrollo de la Carrera Policial, así como dar cumplimiento a las restantes disposiciones contenidas en el Título III Capítulo VII del citado Reglamento, por la contenida en el Título III Capítulo VII del citado Reglamento. normativa jurídica aplicable, dentro del ámbito

Artículo 3. El Despacho del Viceministro del Sistema Integrado de Policía queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a papir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bollvariana de Verezuela.

Comuniquese y publiquese. Por el Ejecutivo Nacistal,

Ministro del

LUIS REVEROL TORRES ara Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ DESPACHO DEL MINISTRO 209°. 160° y 21°

Nº 014

FECHA: 10 FEB 2020

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR 1UTS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; y artículo 2 del Decreto Nº 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 4, 7, 8 y 13, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con lo previsto en los artículos 103, 104 y 105 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana, de Venezuela Nº 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político-territoriales deben ejercer el servicio de policía con estricta sufeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operari,

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía, proceder a la intervención de los Cuerpos de Policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policiales en violación de los derechos humanos, en redes delictivas o en actividades que atenten contra el orden constitucional, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, del gobernador o gobernadora, del alcalde o alcaldesa correspondiente,

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena iniciar el proceso de Intervención del **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Juan José Mora del estado Carabobo**, por la presunta participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias en violación de los derechos humanos, en redes delictivas y en actividades que atentan contra el orden constitucional.

Artículo 2. Se designa la Junta de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Município Juan José Mora del estado Carabobo, la cual estará integrada por:

NOMBRES Y APELLIDOS CÉDULA DE IDENTIDAD

GUSTAVO GIOVANNY PRADA ROMERO	V-7.920.665
JORGE LUIS MONTILLA	V-13.377.774
INDIRA LIBERTAD ROMERO MORA	V-12.995.194
OSMAN BUSTAMANTE ROMERO	V-15.160.427

Artículo 3. La Junta de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Juan José Mora del estado Carabobo, queda facultada para realizar auditoría a todo el personal de funcionarios y funcionarias adscritos al cuerpo de policía objeto de investigación.

Artículo 4. Queda prohibido al Instituto Autónomo de Policía del Município Juan José Mora del estado Carabobo, la adquisición de armas, municiones y equipamiento básico, durante el proceso de intervención. En caso que la Junta de Intervención considere que debe dotarse de armas, municiones y equipamiento básico a dicho cuerpo de policía, deberá elaborar un informe dirigido al Órgano Rector exponiendo los motivos de la dotación y seguir los procedimientos que establece la ley para tales fines.

Artículo 5. La Junta de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Juan José Mora del estado Carabobo, tendrá las siguientes atribuciones:

- Proponer la designación y remoción del personal de libre nombramiento y remoción del cuerpo de policía.
- 2. Declarar la reestructuración administrativa del cuerpo de policía.
- Iniciar los procedimientos de reducción de personal, de conformidad con la normativa aplicable.
- Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias policiales, de conformidad con la normativa aplicable.
- Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias de la administración pública pertenecientes al cuerpo de policia, de conformidad con la normativa aplicable.
- 6. Oficiar a los órganos jurisdiccionales con competencia en materia penai, civir y administrativa, en los casos que existan suficientes elementos probatorios de convicción donde se evidencie la comisión de bechos irregulares.
- Iniciar los procedimientos de ingreso de personal, de conformidad con la normativa aplicable.
- Asesorar al Director General o Directora General en materia de administración del presupuesto del cuerpo de policía objeto de intervención, en los términos establecidos en la normativa jurídica vigente.
- Prohibir al cuerpo de policía la prestación de los servicios, hasta que el Órgano Rector ordene el restablecimiento de los mismos.
- Requerir información de cualquier naturaleza referente al cuerpo de policia.
- Realizar inspecciones y auditorías correspondientes al cuerpo de policía.
- Cotectar todas las armas y municiones pertenecientes al cuerpo de policía y hacer un registro de las mismas.
- Solicitar los informes y soportes referentes a extravíos o robos de armas o municiones pertenecientes al cuerpo policial.
- 14. Realizar un registro del Parque Automotor del cuerpo de policía.
- Controlar, usar y ocupar las instalaciones, dotación y equipamiento policial, de conformidad con la normativa aplicable.
- Elaborar y ejecutar los planes de vigilancia y patrullaje, de acuerdo a la georreferenciación del delito.
- 17. Activar el servicio de policía comunal.
- 18. Cualesquiera otras que sean necesarias y oportunas para cumplir con el procedimiento de intervención, con base en la normativa jurídica vigente.

Artículo 6. Las decisiones que tome la Junta de Intervención, respecto a los numerales del 1 al 7 a que refiere el artículo anterior, deberán consultarse previamente por escrito, ante el Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía.

Artículo 7. Las atribuciones de la Junta de Intervención no deben interferir con las atribuciones del Director General o Directora General del Cuerpo de Policia, establecidas en la Ley Orgánica del Servicio de Policia y del Cuerpo de Policia Nacional Bolivariana.

Artículo 8. La Junta de Intervención coordinará con los organismos competentes una evaluación médica de todos los funcionarios y funcionarias del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Juan José Mora del estado Carabobo, con la finalidad de dar cumplimiento al Plan de Reentrenamiento Policial.

Artículo 9. Se desarrollará y ejecutará el Pian de Reentrenamiento Policial a los funcionarios y funcionarias del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Juan José Mora del estado Carabobo, en base al artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y los artículos 30 y 31 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función Policial.

Artículo 10. Se designa al ciudadano **DARIO JOSE CORRALES**, titular de la cédula de identidad Nº **V-8.838.074**, como Director General (Encargado) del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Juan José Mora del estado Carabobo, mientras dure el proceso de intervención del mismo.

Artículo 11. Se designa al ciudadano **DANNY CRISTIAN CAMACHO HERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.523.606**, como Sub-Director (Encargado) del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Juan José Mora del estado Carabobo, mientras dure el proceso de Intervención del mismo.

Artículo 12. Se designa al ciudadano **ELIAS GRAVIEL BERRIOS ALDANA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-16.580.880**, como Director (Encargado) de la Inspectoría para el Control de la Actuación Policial del Instituto Autónomo de Policia del Municipio Juan José Mora del estado Carabobo, mientras dure el proceso de Intervención del mismo.

Artículo 13. El Director y Sub-Director del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Juan José Mora del estado Carabobo, deberán participar presencial y activamente en el Plan de Reentrenamiento Policial dirigido a los funcionarios y funcionarias de ese cuerpo de policía.

Artículo 14. La Junta de Intervención tendrá un lapso de ciento ochenta (180) días continuos para llevar a cabo el proceso de intervención del referido cuerpo policial, el cual podrá ser prorrogado por noventa (90) días, hasta un máximo de tres (3) oportunidades.

Artículo 15. La Junta de Intervención deberá presentar al Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, un informe donde se evidencien y soporten las acciones tomadas durante y después de la intervención ordenada.

Artículo 16. Queda encargado de la ejecución de esta Resolución, el Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 17. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y publiquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

Por el Ejecutivo Nacional,

Ministro del Podes epular bara Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ DESPACHO DEL MINISTRO 209º, 160º y 21º

RESOLUCIÓN

 $N^{o} = 0.15$

FECHA: 10 FEB 2020

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR** LUIS REVEROL TORRES, designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en ios artículos 65 y 78, numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinarlo de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; lo previsto en el Decreto Nº 1.557 con Rango, Fuerza y Valor de Ley de la Organización Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.557 Extraordinario, de fecha 13 de noviembre de 2001; y en los artículos 2º y 34 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en la Resolución Nº 117, de fecha 25 de junio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.427, de fecha 26 de junio de 2018,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al cludadano **FRANKLIN HELIZOLE SANCHEZ CASTILLO**, titular de la cedula de identidad Nº V- 9.219.607, como Jefe de la Zona Operativa de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (ZOEDAN) del estado Táchira, dependiente de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres.

Artículo 2. El funcionario designado deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución Nº 117, de fecha 25 de junio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.427, de fecha 26 de junio de 2018.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y publiquese. Por el Ejecutivo Nacionalia

Ministro del Post Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ DESPACHO DEL MINISTRO 209°, 160° y 21°

No 009

FECHA: 10 FEB 2020

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de novlembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; artículo 2 del Decreto Nº 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Regiamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 4, 7, 8 y 13, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicado en Pia artículos 107 y 109 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.290 Extraordinario, de la mis

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas y de sus bienes, en los distintos ámbitos políticos-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos políticos-territoriales, deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan.

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de Seguridad Ciudadana y del Servicio de Policía, proceder a la intervención de los Cuerpos de Policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policíales en violación de los derechos humanos y en redes delictivas, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, del gobernador o gobernadora, el alcalde o alcaldesa correspondiente,

POR CUANTO

El Instituto Autónomo de Policía del estado Táchira se encuerstra sometido a un proceso de intervención, ordenado mediante la Resolución Nº 014, de fecha 31 de enero de 2019, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.578 de fecha 04 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivarlana,

POR CUANTO

Mediante Resolución Nº 120 de fecha 05 de agosto de 2019, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.687 de la misma fecha, se prorroga por un lapso de noventa (90) días el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Táchira,

POR CUANTO

Mediante Resolución Nº 171 de fecha 04 de noviembre de 2019, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.753 de fecha 05 de noviembre de 2019, se promoga por segunda vez y por un tapso de noventa (90) días el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Táchira,

POR CUANTO

Persisten los elementos de presunción que motivaron el inicio del proceso de Intervención del mencionado cuerpo de policía, y que actualmente justifican su prórroga, con el fin de reorganizar y fortalecer la correcta prestación del servicio de policía, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones,

RESUELVE

Artículo 1. Se prorroga por tercera vez el proceso de Intervención del **Instituto Autónomo de Policia del estado Táchira** por un lapso de noventa (90) días continuos, contados a partir del vencimiento del lapso inicialmente ordenado, a los fines de dar continuidad a los programas de Asistencia Técnica que se están cumpliendo en el referido cuerpo de policía.

Artículo 2. Se mantienen vigentes las restantes disposiciones contenidas en la Resolución Nº 014, de fecha 31 de enero de 2019, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.578 de fecha 04 de febrero de 2019, para llevar a cabo el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Táchira.

Artículo 3. Queda encargado de la ejecución de esta Resolución el Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía dei Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 4. Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bollvariana de Venezuela.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ DESPACHO DEL MINISTRO

010

209°, 160° y 21° RESOLUCIÓN

FECHA: 10 FEB 2020

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES, designado mediante Decreto Nº 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerates 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de Julio de 2016; artículo 2 del Decreto Nº 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de fa República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 4, 7, 8 y 13, y artículo 75 de ta Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2009, en concordancia con los artículos 107 y 109 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la misma fecha, la misma fecha.

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de los cludadanos y diudadanas y de sus bienes, en los distintos ámbitos políticos-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación polícial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos políticos-territoriales, deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan.

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de Seguridad Ciudadana y del Servicio de Policía, proceder a la intervención de los Cuerpos de Policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policiales en violación de los derechos humanos y en redes delictivas, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, del gobernador o gobernadora, el alcalde o alcaldesa correspondiente,

POR CUANTO

El Instituto Autónomo de Policía del estado Nueva Esparta se encuentra sometido a un proceso de intervención, ordenado mediante la Resolución $N^{\rm O}$ 013, de fecha 31 de enero de 2019, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela № 41.578 de fecha 04 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana,

POR CUANTO

Mediante Resolución Nº 117 de fecha 05 de agosto de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.687 de la misma fecha, se prorroga por un lapso de noventa (90) días el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Nueva Esparta,

POR CUANTO

Mediante Resolución Nº 174 de fecha 04 de noviembre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.753 de fecha 05 de noviembre de 2019, se prorroga por segunda vez y por un lapso de noviembre de 2019, se prorroga por segunda vez y por un lapso de noviembre de 2019, se prorroga por segunda vez y por un lapso de los des des de la composição de intervención del Instituto Autónomo de Policia del estado Nueva Esparta,

POR CHANTO

Persisten los elementos de presunción que motivaron el inicio del proceso de intervención del mencionado cuerpo de policía, y que actualmente justifican su prórroga, con el fin de reorganizar y fortalecer la correcta prestación del servicio de policía, de conformidad con las leyes, reglamentos y regularizar y fortalecer la correcta prestación del servicio de policía, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones

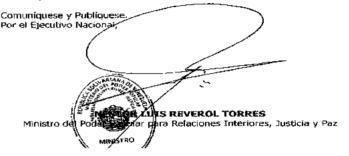
RESUELVE

Artículo 1. Se prorroga por tercera vez el proceso de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Nueva Esparta por un lapso de noventa (90) días continuos, contados a partir del vencimiento del lapso inicialmente ordenado, a los fines de dar continuidad a los programas de Asistencia Técnica que se están cumpliendo en el referido cuerpo de policía.

Artículo 2. Se mantienen vigentes las restantes disposiciones contenidas en la Resolución Nº 013, de fecha 31 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.578 de fecha 04 de febrero de 2019, para llevar a cabo el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Nueva Esparta.

Artículo 3. Queda encargado de la ejecución de esta Resolución el Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 4. Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ DESPACHO DEL MINISTRO 209°, 160° y 21°

011

FECHA: 10 FEB 2020

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES, designado mediante Decreto Nº 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Veriezuela Nº 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ja Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de Julio de 2016; artículo 2 del Decreto Nº 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Regiamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 4, 7, 8 y 13, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas y de sus bienes, en los distintos ámbitos políticos-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos políticos-territoriales, deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operatir.

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de Seguridad Ciudadana y del Servicio de Policía, proceder a la intervención de los Cuerpos de Policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarios policiales en violación de los derechos humanos y en redes delictivas, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, del gobernador o gobernadora, el alcalde o alcaldesa correspondiente,

POR CUANTO

El Instituto Autónomo de Policia del estado Mérida se encuentra un proceso de intervención, ordenado mediante la Resolución Nº 012, de fecha 31 de enero de 2019, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.578 de fecha 04 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

POR CHANTO

Mediante Resolución Nº 119 de fecha 05 de agosto de 2019, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.687 de la misma fecha, se prorroga por un lapso de noventa (90) días el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policia del estado Mérida,

POR CHANTO

Mediante Resolución Nº 173 de fecha 04 de noviembre de 2019, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.753 de fecha 05 de noviembre de 2019, se prorroga por segunda vez y por un lapso de noventa (90) días el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Mérida.

POR CUANTO

Persisten los elementos de presunción que motivaron el inicio del proceso de intervención del mencionado cuerpo de policía, y que actualmente justifican su prórroga, con el fin de reorganizar y fortalecer la correcta prestación del servicio de policía, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones.

RESUELVE

Artículo 1. Se prorroga por tercera vez el proceso de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Mérida por un lapso de noventa (90) días continuos, contados a partir del vencimiento del lapso inicialmente ordenado, a los fines de dar continuidad a los programas de Asistencia Técnica que se están cumpliendo en el referido cuerpo de policía.

Artículo 2. Se mantienen vigentes las restantes disposiciones contenidas en la Resolución Nº 012, de fecha 31 de enero de 2019, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.578 de fecha 04 de febrero de 2019, para llevar a cabo el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Mérida.

Artículo 3. Queda encargado de la ejecución de esta Resolución el Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Comuniquese y Publiquese Por el Ejecutivo Nacional,

> STOR LUIS REVEROL TORRES pular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ DESPACHO DEL MINISTRO 209°, 160° y 21°

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz,

012

la misma fecha.

Ministro

FECHA: <u>10 FEB</u> 2020 RESOLUCIÓN

NESTOR LUIS REVEROL TORRES, designado mediante Decreto № 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela № 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de la misma Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; artículo 2 del Decreto Nº 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 1.7 de 1.5 de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 4, 7, 8 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 4, 7, 8 y 13, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacionai Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con los artículos 107 y 109 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.290 Extraordinario, de la misma fecha

POR CUANTO

Es deber del Esiado venezolano garantizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas y de sus bienes, en los distintos ámbitos políticos-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos políticos-territoriales, deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de Seguridad Ciudadana y del Servicio de Policía, proceder a la intervención de los Cuerpos de Policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policiales en violación de los derechos humanos y en redes delictivas, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, del gobernador o gobernadora, el alcalde o alcaldesa correspondiente,

POR CUANTO

El Instituto Autónomo de Polícia del estado Anzoátegui se encuentra sometido a un proceso de intervención, ordenado mediante la Resolución Nº 015, de fecha 31 de enero de 2019, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.578 de fecha 04 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana,

POR CUANTO

Mediante Resolución Nº 118 de fecha 05 de agosto de 2019, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.687 de la misma fecha, se prorroga por un lapso de noventa (90) días el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Anzoátegui,

POR CUANTO

Mediante Resolución Nº 172 de fecha 04 de noviembre de 2019, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.753 de fecha 05 de noviembre de 2019, se prorroga por segunda vez y por un lapso de noventa (90) días el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Anzoátegui,

POR CUANTO

Persisten los elementos de presunción que motivaron el inicio del proceso de intervención del mencionado cuerpo de policía, y que actualmente justifican su prórroga, con el fin de reorganizar y fortalecer la correcta prestación del servicio de policía, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones.

Artículo 1. Se prorroga por tercera vez el proceso de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Anzoátegui por un lapso de noventa (90) días continuos, contados a partir del vencimiento del lapso inicialmente ordenado, a los fines de dar continuidad a los orogramas de Asistencia Técnica que se están cumpliendo en el referido cuerpo de policía.

Artículo 2. Se mantienen vigentes las restantes disposiciones contenidas en la Resolución Nº 015, de fecha 31 de enero de 2019, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.578 de fecha 04 de febrero de 2019, para llevar a cabo el proceso de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Anzoátegui.

Artículo 3. Queda encargado de la ejecución de esta Resolución el Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Refaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 4. Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese. Por el Ejecutivo Nacional,

> DÉ LÜIS REVEROL TORRES Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA (SUSCERTE)

209º, 160º y 20°

N°003-2019

Caracas, 29 de noviembre de 2019

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Ouien suscribe. CARLOS EDUARDO PARRA FALCÓN, titular la Cédula de Identidad N° V-6.728.453, actuando en mi carácter de Superintendente de Servicios de Certificación Electrónica, según nombramiento contenido en la Resolución No 031 del 03 de julio del 2.019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 41.667 de fecha 03 julio de 2.019; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 30 del Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.148, de fecha 28 de febrero de 2001, y conforme a lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bollvariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014;en concordancia con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela en el marco del Gobierno Electrónico, incluye todas aquellas actividades basadas en tecnologías de información, en consonancia con la integración productiva del Motor de Telecomunicaciones e Informática, que garantiza la seguridad de la información; siendo que la sociedad mercantil **PROVEEDOR DE CERTIFICADOS (PROCERT), C.A.**, ofrece sus servicios de manera eficiente y conforme a la normativa vigente.

CONSIDERANDO

Que la sociedad mercantil **PROVEEDOR DE CERTIFICADOS** (**PROCERT**), **C.A.**, inscrita ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 14 de agosto de 2006, bajo el N° 44, Tomo 1389-A, con Registro de Información Fiscal (RIF) N° **J-31635373-7**; representada por el ciudadano **OSCAR JOSÉ LOVERA PEÑALOZA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-6.253.232**; presentó ante esta Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica, solicitud de renovación de la acreditación como Proveedor de Servicios de Certificación (PSC), de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto con Fuerza de Ley Sobre de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, en concordancia con lo previsto en el artículo 9 del Reglamento Parcial del Decreto Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

CONSIDERANDO

Que la sociedad mercantil **PROVEEDOR DE CERTIFICADOS (PROCERT), C.A.**, anteriormente identificada, ha sido un Proveedor de Servicios de Certificación Electrónica acreditado ante esta Superintendencia desde el año 2008, según consta en la Providencia Administrativa N° 028 de fecha 14 de julio de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°. 38.976, de fecha 18 de julio de 2008.

CONSIDERANDO

Que la sociedad mercantil **PROVEEDOR DE CERTIFICADOS** (**PROCERT**), C.A., cumplió con los extremos legales previsto en el artículo 32 del Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo del Reglamento Parcial del Decreto Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, presentando las garantías requeridas.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Servicios de Certificación Electrónica y Criptografía de esta Superintendencia, efectuó algunas recomendaciones al verificar el cumplimiento de los requisitos, obligaciones y normas técnicas que debe satisfacer todo Proveedor de Servicios de Certificación Electrónica, solicitándole a la sociedad mercantil PROVEEDOR DE CERTIFICADOS (PROCERT), C.A., un plan de remediación por noventa (90), días y una vez subsanadas las observaciones formuladas

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Renovar la acreditación otorgada a la sociedad mercantil **PROVEEDOR DE CERTIFICADOS (PROCERT), C.A., RIF N.º J-31635373-7,** como Proveedor de Servicios de Certificación Electrónica. En consecuencia, se reconocen los efectos legales establecidos en los artículos 18 y 34 del Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas a todo aquel certificado proporcionado por este proveedor a través de su autoridad de certificación principal, en función de su declaración de prácticas de certificación y políticas de certificados, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del referido Decreto Ley.

ARTÍCULO 2: El proveedor podrá proporcionar certificados electrónicos directamente a los signatarios que se constituyan en usuarios finales o a sus autoridades de certificación subordinadas de tercer nivel, de ser el caso.

ARTÍCULO 3: El Proveedor de Servicios de Certificación Electrónica debe mantener durante la vigencia de la presente Providencia el cumplimiento de los requisitos, obligaciones y condiciones legales, financieras y técnicas establecidas en los artículos 31 y 35 del Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas y 23 del Reglamento Parcial del Decreto Ley Sobre Mensajes de Datas Firmas Electrónicas.

ARTÍCULO 4: La renovación aquí otorgada tendrá una duración de un **(01) año**, a partir del 30 de noviembre de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2020.

CARLOS EDUARDO PARRA FALCÓN
SUPERINTENDENTE

Designado mediante Resolución Nº 031 del 3 de 1010 de 2019, publicada en la Gaceta Oficio de 1a República Bolivariana de Venezuela No 41.667 de fecha 3 de julio de 2019

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 01/2020 CARACAS, 17 DE ENERO DE 2020 AÑOS 209° y 160° y 20°

En ejercicio de las atribuciones previstas en los literales "a" y "g" de la Cláusula Trigésima Quinta del Acta Constitutiva y Estatutaria de esta Empresa Socialista "BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.", y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos;

DECIDE

Artículo 1. Designar al ciudadano **HENRY JAVIER GAMARRA,** titular de la cédula de identidad **Nº V-9.826.621**, como Gerente General (ENCARGADO) de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., en el Puerto de Guanta, estado Anzoátegui.

Artículo 2. Delegar en el ciudadano **HENRY JAVIER GAMARRA**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.826.621**, como Gerente General (ENCARGADO) de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., en el Puerto de Guanta, estado Anzoátegui, la realización de los siguientes actos, los cuales guardan relación con las operaciones que se desarrollan en el mencionado Puerto:

- Dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas y operaciones portuarias del mencionado Puerto.
- **2.** Programar, dirigir, coordinar y supervisar los servicios administrativos requeridos en el recinto portuario.
- Dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar la adquisición, custodia, registro, suministro y mantenimiento de bienes y servicios para garantizar el funcionamiento del Puerto de Guanta, estado Anzoátegui.
- 4. Dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de los contratos y convenios suscritos por la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., para la ejecución de obras, adquisición de bienes y la prestación de servicios en el Puerto de Guanta, estado Anzoátegui.
- Establecer e impartir lineamiento e instrucciones para el funcionamiento y desarrollo de las operaciones portuarias.
- **6.** Dirigir, coordinar y ejecutar todas las actividades tendentes al cumplimiento de las normativas en materia de seguridad laboral e industrial.
- 7. Coordinar conjuntamente con las autoridades de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., de la sede ubicada en la cludad de Caracas, el cumplimiento de normas, registros y controles internos que sean necesarlos para el buen funcionamiento del Puerto de Guanta, estado Anzoátegui.
- 8. Dirigir, coordinar y supervisar los procedimientos para la adquisición de bienes, ejecución de obras y servicios Inherentes a la operación y funcionamiento del Puerto de Guanta, estado Anzoátegui, quedando facultado para suscribir con personas naturales y jurídicas, los contratos que de ellos se deriven, hasta por un monto de un seiscientos ochenta mil unidades tributarias (680.000 UT), por cada gasto en el ejercicio presupuestario, cumpliendo para ello, con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás leyes que rigen la materia.

- 9. Autorizar la conformación del Comité de Contrataciones del Puerto de Guanta, estado Anzoátegui, que realizarán los procesos de contrataciones establecidos en la Ley que rige la materia, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que se requieran en dicho Puerto.
- 10.Rendir cuenta a las autoridades superiores y a los órganos de control competente.
- 11. Coordinar las actividades de seguridad e higiene laboral con la Gerencia General de Seguridad Laboral y Ambiente, por la correcta aplicación de los procesos de seguridad e higiene industrial dentro del Puerto de Guanta, estado Anzoátegui.
- 12. Coordinar, supervisar el proceso de renovación y/o inscripción de las empresas y/o Cooperativas en el "Registro de Empresas Operadoras Portuarias, y No Portuarias", informar a las autoridades superiores sobre el inicio y culminación del Proceso, así como también la relación de las empresas y/o Cooperativas inscritas, firmar los documentos que se deriven de dicho proceso y mantener actualizado el referido registro.

Artículo 3. Delegar en el mencionado ciudadano, la firma de los actos y documentos siguientes:

- La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública, para lo cual se le instruya.
- 2. Notificación a los particulares de las resultas de sus solicitudes, ya sean éstas procedentes o improcedentes.
- 3. Las circulares y comunicaciones que se le instruya.
- 4. Las copias certificadas de los documentos cuyos originales reposan en las Gerencias del Puerto de Guanta, estado Anzoátegui.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado ciudadano firme de conformidad con este acto administrativo, deberán indicar inmediatamente, la firma, nombre de quién lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de Providencia Administrativa y la Gaceta Oficial en que ha sido publicada, según lo establecido en los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. El referido ciudadano deberá rendir cuentas mediante Informe presentado al ciudadano Presidente de la empresa, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

Artículo 6. El ciudadano nombrado antes de tomar posesión del cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes Inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 7. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en la que se deja sin efecto la Providencia Administrativa **Nº 02/2019**, de fecha 03 de septiembre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela **Nº 41.712** de fecha 09 de septiembre de 2019.

PRESIDENTE DE BOLVARIANO N° 3,965 de fecha 19 de agosto de 2019, publicado en Gaceta Oficial N° 41,697-de fecha 19 de agosto de 2019.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº PRE-CJU- GDA-025-20 CARACAS, 17 DE ENERO DE 2020 209°, 160° y 20°

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las competencias que le otorga el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, conforme a las atribuciones conferidas en los numerales 1º y 3º del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil y de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

DECIDE

Artículo 1. Corregir la Providencia Administrativa PRE-CJU-099-19, de fecha 22 de febrero de 2019, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.595 del 27 de febrero de 2019; por cuanto se incurrió en el siguiente error material:

DONDE DICE

"Artículo 2. El referido ciudadano tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 60 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.117 de fecha 10 de febrero de 2009, y todas aquellas inherente a la investidura de su cargo; delegándose la formación, participación, rendición, examen y calificación de las cuentas del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, y la ordenación de pagos ante las instituciones del sector bancario nacional".

DEBE DECIR:

"Artículo 2. El referido ciudadano tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 60 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.117 de fecha 10 de febrero de 2009, y todas aquellas inherente a la investidura de su cargo; delegándose la formación, participación, rendición de las cuentas del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, y la ordenación de Pagas ante las instituciones del sector bancario nacional".

Artículo 2. Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión de la Providencia Administrativa subsanando el error, manteniendo el mismo número y fecha.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese,

FREDDY ALDEMAN BORGES FLORES

THE (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

Detail Nº 5.931 de lecha 31/07/2019

Milicado en 3 Goetta Oficial Nº 41.684 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU- 099-19 CARACAS, 22 DE FEBRERO DE 2019 209°, 160° y 20°

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las competencias que le otorga el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009; en concordancia con las

atribuciones conferidas en los numerales 1°y 3° del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005; en concurrencia con lo establecido en el artículo 21 de la Providencia Administrativa N° CD-CJU-013-09 de fecha 10 de febrero de 2009, mediante el cual se dicta la reforma parcial del Régimen Especial del Personal del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.206 de fecha 23 de junio de 2009, le numeral 5° del artículo 5, y artículo 19, ambos de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002 y artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.818 de fecha 1 de julio de 1981.

DECIDE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ASDRÚBAL LANZ MORENO**, titular de la cédula de identidad **N° V-16.139.009**, como Gerente General de la Oficina de Administración y Finanzas del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).

Artículo 2. El referido ciudadano tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 60 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.117 de fecha 10 de febrero de 2009, y todas aquellas inherentes a la investidura de su cargo; delegándose la formación, participación, rendición de las cuentas del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, y la ordenación de pagos ante las instituciones del sector bancario nacional.

Artículo 3. Antes de asumir el cargo, el funcionario designado deberá prestar juramento de cumplir con la constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones, delegaciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley. Además, previo al manejo de los fondos tendrá la obligación de prestar caución hasta por una suma equivalente a cincuenta unidades tributarias (150 U.T.) mediante la constitución de una garantía en una institución bancaria o compañía de seguros domiciliada en el país y de reconocida solvencia.

Artículo 4. Como consecuencia de la presente Providencia Administrativa, el funcionario designado deberá rendir cuenta al ciudadano Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), de todos los actos y documentos que hubiere firmado en el ejercicio de sus funciones y delegaciones y en el manejo de los fondos conforme al presupuesto.

Artículo 5. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario designado, la fecha, el número y Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comunquese y Pabliquese,

PRESIDENCIA STREET PRESIDENCIA FLORES

nte (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

Decreto 3.931 de fecha 31/07/2019

Publica (1996) accesa Oficial Nº 41.684 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº PRE-CJU-GDA-557-19 CARACAS, 01 DE NOVIEMBRE DE 2019

209°, 160° y 20°

POR CUANTO

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 5 y 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con los numerales 1, 3 y 15 literal "c" del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005.

POR CHANTO

Compete a la Autoridad Aeronáutica de la República fiscalizar y ejercer la Vigilancia Permanente de la Seguridad Operacional y Protección de la Aviación Civil sobre toda actividad aeronáutica, para garantizar el cumplimiento de los estándares internacionales y niveles aceptables de seguridad; en ejercicio de sus atribuciones tendrá acceso inmediato a los lugares donde se desarrollen actividades inherentes a la aeronáutica civil, conexas o de soporte, conforme a lo cual:

DICTA.

La siguiente,

NORMATIVA TÉCNICA APICABLE PARA LA PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL Y CIERRE DE ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN, CERTIFICACIÓN, AUTORIZACIONES Y APROBACIONES, DESARROLLADAS POR LA AUTORIDAD AERONÁUTICA Y DEMÁS FUNCIONARIOS.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Objeto

Artículo 1. La presente normativa tiene por objeto establecer las disposiciones y procedimientos para la planificación, preparación, ejecución, solicitud de corrección y toma de medidas preventivas y legales adicionales involucradas en las actividades de fiscalización, certificación, autorizaciones y aprobaciones realizadas por los inspectores aeronáuticos y demás funcionarios designados o delegados por la Autoridad Aeronáutica.

Aplicabilidad

Artículo 2. La presente normativa técnica aplica a las actividades de fiscalización que desarrolle la Autoridad Aeronáutica en ejercicio de sus competencias sobre:

- a) Las actividades de aeronáuticas en la que ejerce jurisdicción la República Bolivariana de Venezuela.
- b) El personal técnico aeronáutico, aeronaves, infraestructura, facilidades y equipos conexos.
- c) La documentación y todos los registros asociados a las actividades y elementos descritos en los parágrafos (a) y (b).
- d) Aquellas actividades aeronáuticas efectuadas por organizaciones extranjeras, certificadas o autorizadas por la Autoridad Aeronáutica de la República.
- e) La operación de aeronaves y explotadores aéreos nacionales o extranjeros, que operen desde o hacia la República Bolivariana de Venezuela.
- f) Operaciones de aeronaves y explotadores aéreos nacionales fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.
- g) Toda aeronave civil que se encuentre en el territorio venezolano o vuele su espacio aéreo, su tripulación, pasajeros y efectos transportados en ellas.
- h) Los hechos cometidos a bordo de aeronaves civiles cualquiera sea su ্পুরিcionalidad, cuando ocurran en el espacio aéreo extranjero y produzcan efectos en el territorio nacional, o se pretendan que lo tengan en éste.

Artículo 3. Definiciones.

Acción correctiva: Actividad(es)/tarea(s) realizada(s) para solucionar las no conformidades presentadas y que además contiene(n) medidas que prevendrán o minimizarán la posibilidad que se repita y la prevención de riesgos.

Acta: Documento mediante el cual el inspector u otro funcionario designado y con delegación de la Autoridad Aeronáutica de la República, registra los resultados o hallazgos para dejar constancia de ellos en las actividades de fiscalización que practica.

Actividad Aeronáutica: El conjunto de actividades en vuelo o de apoyo, relativas al transporte aéreo, la navegación aérea y otras vinculadas con el empleo de aeronaves civiles.

Actividad de Fiscalización: conjunto de acciones practicadas o ejecutada por los inspectores aeronáuticos u otro funcionario designado y con delegación de la Autoridad Aeronáutica, dirigida a comprobar el cumplimiento de la normativa legal, técnica vigente y sus mejores prácticas en pro de la seguridad operacional y la protección de la aviación civil.

Entre las actividades de seguridad de la aviación, se incluyen: auditorias, inspecciones, pruebas, estudios de seguridad y evaluaciones al personal aeronáutico.

Análisis de Causa Raíz (ACR): Es un método para la resolución de no conformidades que busca identificar las causas de las fallas o problemas (que podrían vulnerar la seguridad operacional y protección de la aviación civil). El objetivo primario del Análisis de Causa Raíz es verificar los factores que resultaron en la naturaleza, la magnitud, la ubicación, el momento (las consecuencias) de un suceso, evento o no conformidad identificada, o más para poder identificar comportamientos, acciones, inacciones o condiciones que requieren cambiar.

Auditoría: Actividad de fiscalización orientada a evaluar la aplicación de procesos establecidos por una organización y sus procedimientos (durante la misma se efectúan inspecciones que comprueban requisitos y criterios de aceptación y cumplimiento establecidos en la normativa técnica), que aranticen el producto final o servicio prestado.

Nota 1: Las auditorías también son aplicadas durante los procesos de certificación de actividades aeronáuticas en Proveedores de Servicio Aeronáutico.

Nota 2: En el caso de Seguridad de la Aviación Civil contra Actos de Interferencia Ilícita, se entiende como Auditoría de Seguridad: el examen en profundidad que se realiza sobre el cumplimiento de todos los aspectos del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil aplicables al administrado auditado.

Corrección: Acción de corregir o subsanar, corresponde a la ejecución de una tarea requerida para solucionar de inmediato una no conformidad.

Evaluación de riesgo de seguridad operacional: Se entiende como la evaluación de la probabilidad en términos de frecuencia y gravedad, de las consecuencias resultado de un peligro.

Evaluación de riesgo de seguridad de la aviación: Se entiende como la evaluación de la probabilidad en términos de frecuencia, de una amenaza verosímil, sus consecuencias y las vulnerabilidades de los sistemas de defensa, dando como resultado un nivel de riesgo y determinación de medidas de mitigación.

Evidencia objetiva: Datos o informaciones recolectadas que respaldan o refutan la existencia o veracidad de un requisito, disposición establecida en la normativa técnica aplicable o documentación aceptada de la organización sobre el producto o servicio que presta. Esta puede obtenerse por medio de la observación, medición, ensayo/prueba u otros medios.

Hallazgos: Resultados de la actividad de fiscalización, que determinan el cumplimiento (satisfactorio) o incumplimiento (no conformidad) de las normas, pianes, procesos y programas previamente dictados por la autoridad competente.

Indicador de rendimiento en materia de Seguridad Operacional: Parámetro basado en datos que se utiliza para observar y evaluar el desempeño en materia de seguridad operacional.

Informe: Documento que relata hechos que son producto de una actividad de certificación, aprobación, autorización o fiscalización, en el que se recogen todos los hallazgos detectados y el soporte documental para sustentar el o las actas, con respecto al cumplimiento de la normativa técnica aplicable, el cual podrá contener investigaciones y análisis.

Inspección: Tarea de fiscalización, que comprende, observar, medir (según aplique) y comprobar la conformidad con un criterio de aceptación establecido en la normativa técnica aplicable, relacionado con una aeronave o sus partes, instalaciones, infraestructura, documentos, registros, herramientas, equipos o personas que apoyan la actividad aeronáutica y el producto final o servicio prestado.

Nota 1: Las Inspecciones también son aplicadas durante los proceso de certificación de actividades aeronáuticas y de personal aeronáutico, en aprobaciones y autorizaciones.

Nota 2: En el caso de Seguridad de la Aviación contra actos de interferencia ilícita, se entiende por Inspección de Seguridad: La actividad realizada por la Autoridad Aeronáutica que corresponde a un examen de las medidas y procedimientos establecidos en los programas de seguridad aprobados para verificar que los términos y disposíciones se apliquen correctamente y en caso que no lo sean, se establezcan las correcciones o sanciones correspondientes.

No conformidad: Es un hallazgo que determina el incumplimiento de un requisito o disposición de la normativa técnica aplicable o de la documentación de la organización, previamente aprobada por la Autoridad Aeronáutica, sobre el producto o el servicio que presta. Las No Conformidades también podrán ser denominadas discrepancias. Estas son documentadas con evidencia objetiva.

Nota 1: La no conformidad tendrá tres partes:

- a) la evidencia encontrada de la actividad de fiscalización,
- b) el requisito/norma afectada y
- c) el enunciado de la no conformidad en actas.

Peligro: Condición u objeto que podría provocar un incidente o accidente de aviación o contribuir al mismo.

Plan de Acciones Correctivas (PAC): Programa de trabajo que deberán presentar las personas y organizaciones a la Autoridad Aeronáutica, contentivo de las actividades y tareas a realizar, en un lapsos de tiempo determinado, indicando quien o quienes serán responsables de su ejecución, en función a las no conformidades encontradas por los inspectores aeronáuticos u otro personal delegado por la Autoridad Aeronáutica.

Programa Estatal de Seguridad Operacional (SSP): Programa que establece los objetivos, el marco de trabajo y el enfoque en la implementación y supervisión permanente de políticas en materia de Seguridad Operacional del Estado en la actividad aeronáutica desarrollada en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil y las normas y métodos recomendados emanados de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Programa Nacional de Control de la Calidad en materia de Seguridad de la Aviación Civil: Programa elaborado e implementado por la Autoridad Aeronáutica en materia de seguridad de la aviación, el cual incluye inspecciones, auditorias, pruebas y evaluaciones, de manera periódica, a fin de verificar que se cumpla con el Plan Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, y procurar la rectificación oportuna.

Pruebas de seguridad: En el área de seguridad de la aviación contra actos de interferencia ilícita, corresponde a simulaciones programadas o no programadas implementada para medir o estimar los níveles de vulnerabilidad contra actos de interferencia ilícita, o que examina la efectividad de una medida de seguridad para la protección de la aviación civil.

Representante autorizado: Persona que representa a la Organización que tenga responsabilidades inherentes para atender, corregir y responder a no conformidades identificadas durante actividades de fiscalización.

Recomendaciones: Acción que se desprende de una actividad de fiscalización, que no representan una No Conformidad y que se constituyen en la oportunidad para mejorar el producto o servicio que ofrece la organización, sobre la base de la experiencia y mejores prácticas.

Riesgo (Seguridad de la Aviación Civil): Se entiende como la probabilidad de que se produzca un acto de interferencia ilícita sobre un objetivo específico, basada en una evaluación de amenazas, consecuencias y vulnerabilidades.

Riesgo (de seguridad operacional): La probabilidad y gravedad predichas de las consecuencias o los resultados de un peligro.

Seguridad de la Aviación: Protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita. Este objetivo se logra mediante una combinación de medidas, recursos humanos y materiales.

Seguridad operacional: Es el estado en el que los riesgos asociados a las actividades de aviación relativas a la operación de las aeronaves, o que apoyan directamente dicha operación, se reducen y controlan a un nivel aceptable.

Sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS): enfoque sistemático para la gestión de la seguridad operacional que incluye las estructuras orgánicas, la obligación de rendición de cuentas, las responsabilidades, las políticas y los procedimientos necesarios.

Registro de las actuaciones de la Autoridad Aeronáutica

Artículo 4. Las actas se utilizarán para registrar el resultado de las actividades de fiscalización hechas a aeronaves, documentos, registros, desempeño del personal aeronáutico, actividad aeronáutica, infraestructura y equipos conexos producto de:

- a) Las solicitudes hechas por personas y organizaciones para obtener aprobaciones, autorizaciones y certificaciones de acuerdo a la normativa técnica aplicable.
- b) La aplicación de actividades de fiscalización ordenadas o programadas por la Autoridad Aeronáutica.

CAPÍTULO II FISCALIZACIÓN

Planificación

Artículo 5. La Autoridad Aeronáutica establecerá y aplicará un plan de vigilancia y supervisión anual sobre las actividades aeronáuticas, dicho plan describirá las actividades de fiscalización que se realizarán durante el periodo correspondiente. La Autoridad Aeronáutica podrá aplicar actividades de fiscalización adicionales no programadas cuando:

- a) Determine que en base a los resultados de las actividades de fiscalizaciones previas y el desempeño de una organización o de una actividad aeronáutica, indiquen que se requieren evaluaciones adicionales generales o especificas en áreas críticas o de interés.
- b) Participe en dispositivos de seguridad interinstitucionales diseñados por el Estado.
- c) Cuando ésta lo determine.

El plan de vigilancia anual será enmendado para incrementar o disminuir la cantidad de actividades de fiscalización en organizaciones, sobre la base de:

- a) Los resultados previos de las actividades de fiscalización de una organización.
- b) Incorporación de nuevas organizaciones o actividades aeronáuticas.
- c) Suspensión de las actividades aeronáuticas de una organización o sector.
- d) Incorporación de nuevos requisitos en la normativa técnica vigente.
- e) Toma de medidas derivada de la detección de peligros y riesgos emergentes.
- f) Resultados de desempeño derivados de: Las variaciones observadas en la medición del perfil de riesgo organizacional, tendencias desfavorables en ios Indicadores de Rendimiento de Seguridad Operacional (SPI), aceptados del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) aprobados o datos de desempeño de las operaciones de organizaciones o sectores de la aviación, llevados por la Autoridad Aeronáutica en el SSP.
- g) Resultados derivados del Plan Nacional de Control de la Calidad de Seguridad de la Aviación.

Preparación de la actividad de fiscalización

Artículo 6. La Autoridad Aeronáutica, se asegurará que el inspector aeronáutico o los demás funcionarios designados o delegados por la Autoridad Aeronáutica:

- a) Estén autorizados para el ejercicio de sus funciones.
- b) Cuenten con las credenciales de identificación adecuadas.
- c) Se encuentren competentes para el ejercicio de la actividad de fiscalización.
- d) Cuenten con los recursos o se hayan hecho las coordinaciones para que se traslade al sitio de la actividad de fiscalización y desarrolle la misma.
- e) Sean documentados previamente sobre los datos e información de la organización o actividad aeronáutica a fiscalizar. Esto incluye el resultado de evaluaciones previas, medición del perfil de riesgo e Indicadores de Rendimiento de Seguridad Operacional (SPI).

- f) En los casos de actividades de auditoría, que se haya preparado cronograma de trabajo a ser propuesto ante la organización a ser auditada.
- g) Dispongan de las documentos normativos, guías, listas de verificación u otro material o equipo de apoyo.

Ejecución de la actividad de fiscalización

Artículo 7. Durante el ejercicio de las actividades de fiscalización deberán observarse lo siguiente:

- a) Actividad de Fiscalización en campo, el inspector aeronáutico y demás funcionarios designados o delegados por la Autoridad Aeronáutica deberán cumplir lo siguiente:
 - Se presentarán en el lugar de la actividad de fiscalización con la documentación y el equipo necesario.

Nota: Las listas de verificación pudieran agregar elementos adicionales o ser priorizados puntos específicos en las mismas, producto de resultados de fiscalizaciones previas, la evaluación previa del perfil de riesgo organizacional u indicadores de desempeño con tendencia desfavorable.

- Establecerán contacto con el representante autorizado de la organización o actividad aeronáutica fiscalizada.
- Realizarán la evaluación para verificar el cumplimiento o no de la actividad aeronáutica fiscalizada, con respecto a la normativa técnica aplicable.
- 4) Elaborarán el acta inmediatamente después de haberse efectuado la evaluación, en presencia del representante autorizado de la organización o actividad aeronáutica fiscalizada. El acta debe ser elaborada en duplicado. (Una para el funcionario designado o delegado por la Autoridad Aeronáutica y otra para el representante autorizado de la organización, como receptor del acta).
- b) En los casos de actividades sobre documentación, registros solicitados o recibidos, el inspector aeronáutico y demás funcionarios designados o delegados por la Autoridad Aeronáutica deberán cumplir lo siguiente:
 - Realizarán la evaluación para verificar el cumplimiento de la actividad o requerimiento aeronáutico a ser fiscalizado, con respecto a la normativa técnica aplicable.
 - Establecerán contacto con el representante autorizado de la organización o actividad aeronáutica fiscalizada para explicar el resultado de la evaluación
 - 3) Se elaborará el acta y extenderá al representante autorizado de la organización o actividad aeronáutica fiscalizada. El acta debe ser elaborada en duplicado (una para el funcionario designado o delegado por la Autoridad Aeronáutica y otra para el representante autorizado de la organización, como receptor del acta).
- c) El acta elaborada de conformidad a lo dispuesto en el literal a), numeral 4 o literal b), numeral 3, debe ser leída, entendida, firmada y sellada por el representante autorizado de la organización o actividad aeronáutica fiscalizada.

Nota: Se exceptúa de la exigencia del sello húmedo, el acta recibida por personas naturales u organizaciones extranjeras que no utilicen un sello húmedo, o en los casos de inspecciones realizadas a tripulaciones de un explotador y en los demás casos que determine la Autoridad Aeronáutica.

- d) El representante autorizado de la organización o actividad aeronáutica fiscalizada deberá suscribir el Acta, que presente el inspector o el funcionario designado o delegado por la Autoridad Aeronáutica, ejerciendo dentro los lapsos correspondientes, los recursos a que hubiere lugar.
- e) Si el representante autorizado de la organización o actividad aeronáutica fiscalizada se niega a recibir y firmar el acta, el inspector aeronáutico o el funcionario designado o delegado por la Autoridad Aeronáutica deberá registrar en el acta esta situación y firmarla. (Si hay testigos presenciales, de ser posible, que sea firmada por los testigos).

Especificaciones del acta

Artículo 8. Las actas elaboradas por los inspectores aeronáuticos o el funcionario designado o delegado por la Autoridad Aeronáutica deben ser registradas y redactada considerando los siguientes criterios:

- a) En letra de imprenta, legible, sin tachaduras, sin espacios en blanco.
- b) Evitar el uso de abreviaturas, (en caso que se requiera utilizar abreviaturas, siglas, acrónimos o terminología, se debe indicar el significado de la misma en español).

- c) El acta debe incluir la siguiente información:
 - 1) Código de control del acta, de acuerdo a los procedimientos establecidos.
 - 2) Fecha de la actividad de fiscalización.
- 3) Lugar donde se efectuó la actividad de fiscalización.
- 4) Nombres, apellidos, cargo y la facultad con que actúa el inspector aeronáutico o el funcionario designado o delegado por la Autoridad Aeronáutica que efectuó la evaluación.
- Nombres, apellidos y cargo del representante autorizado de la organización o actividad aeronáutica fiscalizada.
- 6) Nombre de la organización fiscalizada y número de certificado, si aplica.
- 7) Tipo de actividad de fiscalización.
- 8) Descripción de los aspectos evaluados y si los hallazgos determinan que son satisfactorios con respecto a la normativa técnica aplicable.
- 9) Si aplica, las no conformidades producto de la evaluación hecha indicando:
 - 9.1) La solicitud de corrección de las no conformidades, como resultado de la actividad.
 - 9.2) La solicitud de aplicar acciones correctivas mediante la presentación de un Plan de Acciones Correctivas (PAC), estableciendo el plazo para la entrega de dicho plan.
- 10) Según sea el caso, la corrección y los lapsos de presentación del PAC y con base a los criterios indicados en las tablas 1-1, 1-2 y 1-3.
- 11) En una actividad de seguimiento, en las cuales existan dos o más No Conformidades en una misma acta; el funcionario deberá registrar en una nueva acta la(s) no conformidad(es) que fue (ron) corregida(s) y la que aún queden pendientes. Con respecto a las No Conformidades evaluadas, se indicará si las medidas tomadas se consideran como satisfactorias o no.

En los casos que aplique, declaración de aceptación o no del PAC presentado por las organizaciones.

- 12) Registros de aceptación del acta. Esto Incluye:
- 12.1) Datos de identificación personal del inspector o el funcionario designado o delegado por la Autoridad Aeronáutica y la firma.
- 12.2) Datos de identificación personal del representante autorizado de la organización o actividad aeronáutica fiscalizada, cargo, firma y sello (si aplica).
- 13) Registro de recepción del acta.

Nota: En los casos que se utilicen aplicaciones informáticas para el registro de este documento, se registraran los datos anteriormente requeridos al aceptarlos y validarlos por medio de dicho sistema, se considera como registro oficial de la actividad de fiscalización.

No conformidades

Artículo 9. Las no conformidades serán redactadas en las actas, de manera que se identifique claramente:

- a) El documento o sección del documento, persona o grupo, elemento, registro(s) o dato específico, infraestructura, servicio, equipo y sus partes (incluye aeronave), afectados.
- b) Hecho observado o cualquier otro aspecto, en una organización o actividad aeronáutica.
- c) En base a lo observado, el criterio de aceptación establecido en la normativa técnica aplicable afectada en algún elemento identificado en el parágrafo a).
- d) Si durante el desarrollo de la actividad de fiscalización se corrigió alguna no conformidad identificada, se registrará en el acta dicha no conformidad, la corrección y se declarará que la misma "se considera satisfactoria".

Nota 1: La declaración "se considera satisfactoria" entiéndase como el hecho en el cual el inspector aeronáutico o el funcionario designado o delegado por la Autoridad Aeronáutica, comprobó que con la medida tomada (corrección/acción correctiva) se cumple con los criterios de aceptación, de un requisito establecido en la normativa técnica aplicable, identificados previamente en la no conformidad e incluso, dependiendo del tipo de no conformidad, recibió

evidencia objetiva que lo demuestra, sin menoscabo de su remisión a Consultoría Jurídica para el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio, de acuerdo a la naturaleza y categoría de la no conformidad.

Nota 2: En los casos que se utilicen aplicaciones informáticas para el registro de hallazgos y no conformidades, se registrarán los datos anteriormente requeridos al aceptarlos y validarlos por medio de dicho sistema, se considera como registro oficial de la actividad de fiscalización.

Nota 3: El inspector o el funcionario designado o delegado por la Autoridad Aeronáutica deberá asentar en el Acta, el hallazgo constatado, describir de manera objetiva y hacer referencia sólo a la discrepancia o no conformidad encontradas según la normativa aplicable, en este sentido el Funcionario no deberá bajo ninguna circunstancia calificar el hallazgo, toda vez que la calificación y valoración del hallazgo constatado corresponderá única y exclusivamente a la dependencia Sustanciadora del Procedimiento Administrativo.

Categoría de los hallazgos

Artículo 10. Los hallazgos asociados a la seguridad operacional y seguridad de la aviación, así como las demás áreas de la actividad aeronáutica, tendrán las siguientes categorías:

- a) Categoría 1 (Aplicación satisfactoria).
- b) Categoría 2 (No conformidad / discrepancia menor).
- c) Categoría 3 (No conformidad / discrepancia importante o media).
- d) Categoria 4 (No conformidad / discrepancia significativa o grave).
- e) Categoría 5 (No aplica).

Nota 1: La categoría 5 correspondería a las consultas de las listas de verificación/guías de inspección, que no apliquen a la operación o actividad del administrado inspeccionado. Como tal no requieren ser asentadas en las actas o informes de inspección o auditoría, pero sí en los registros de las listas de verificación y en las bases de datos y control que establezca la Autoridad Aeronáutica.

Nota 2: En los casos que el Estado utilice categorizaciones diferentes, a través de la participación en mecanismos de vigilancia con plataformas informáticas regionales o internacionales, se utilizaran esas categorías. Para efectos de los registros internos, se aplicarán los registros equivalentes según la clasificación nacional establecida.

En función de la evaluación de riesgo (gravedad y frecuencia) de las consecuencias que traerían las mismas sobre una actividad aeronáutica o la seguridad del vuelo, se solicitarán toma de medidas y lapsos de tiempo de acuerdo a los criterios indicados en las tablas 1-1, 1-2 y 1-3, para los casos de seguridad operacional, y tablas 1-4, 1-5 y 1-6 para seguridad de la aviación contra los actos de interferencia ilícita. Los funcionario designado o delegado por la Autoridad Aeronáutica, distintos a los inspectores, dependiendo de los hallazgos encontrados, podrán hacer las coordinaciones necesarias con los funcionarios de seguridad aeronáutica, para la aplicación de las tablas 1-1,1-2,1-3, 1-4, 1-5 y 1-6.

Solicitud de toma de medidas

Artículo 11. Una vez ejecutadas las actividades de fiscalización en la organización o actividad aeronáutica fiscalizada, la Autoridad Aeronáutica, a través de los inspectores aeronáuticos o el funcionario designado o delegado por la Autoridad Aeronáutica en base a los resultados de la misma, solicitará a la organización o actividad aeronáutica fiscalizada la toma de medidas, en base a la no conformidad encontrada, consistirá en:

- a) Solicitar acciones inmediatas en el caso de que la no conformidad identificada trae como consecuencias un nivel de riesgo que afecte la seguridad operacional en una actividad aeronáutica.
- b) Prohibir temporalmente una actividad aeronáutica o el vuelo de una aeronave, hasta que no se efectúe la corrección sobre la no conformidad que requiera acción inmediata.
- c) Solicitar la corrección o acción correctiva de cada no conformidad que afecten la seguridad operacional, en base a los criterios establecidos en las tablas 1-1, 1-2 y 1-3, y en seguridad de la aviación, en las tablas 1-4, 1-5 y 1-6.
- d) Solicitar el desarrollo de PAC que específique las acciones a ser tomadas sobre cada no conformidad y acciones preventivas para mitigar o eliminar la posibilidad que esta no conformidad identificada pueda volver a presentarse.

Plan de Acción Correctiva (PAC)

Artículo 12. Toda persona natural u organización (a través de su

representante autorizado), que haya sido objeto de una actividad de fiscalización y haya recibido un acta, en la cual se solicite presentar y aplicar un PAC, deberá preparar dicho Plan de modo que atienda la corrección de cada no conformidad.

Toda persona natural u organización, que haya sido sujeto de una actividad de fiscalización, deberá desarrollar un mecanismo de control de todas las actas recibidas y de cada no conformidad. Además del control, deberá llevar un seguimiento de los PAC elaborados y consignados para la corrección de cada no conformidad.

Especificaciones del Plan de Acción Correctiva (PAC)

Artículo 13. Los Planes de Acciones Correctivas, serán preparados, a partir del momento que se recibe el acta y una vez aprobados por la Autoridad Aeronáutica, serán ejecutados, en los casos que se solicite presentar dicho plan.

La persona natural o el representante autorizado de la organización, fiscalizado, considerará para el desarrollo de los PAC, lo siguiente:

- a) El contenido del documento a ser presentado, incluirá como mínimo:
- 1) Código de referencia del acta recibida a la que se desarrolla el plan.
- 2) Descripción de cada no conformidad recibida.
- 3) Para cada no conformidad, se desarrollará:
 - 3.1) Resultado del análisis de causa raíz.
 - 3.2) Actividades y tareas del plan.
 - 3.3) Fecha de finalización propuesta de cada actividad.
 - 3.4) Responsable de la actividad/tarea.
 - 3.5) Productos o insumos generados por actividad o tarea. Se referirá a la evidencia objetiva de las actividades/tareas realizadas.
- b) Se anexará en cada PAC, para cada no conformidad, la evidencia objetiva de las actividades ya ejecutadas que solventaron al momento de consignar formalmente el PAC.
- c) El análisis de causa raíz de la no conformidad que sea determinado por la persona, organización o actividad aeronáutica fiscalizada, debe ser desarrollado sobre los hechos y por qué se produjeron.
- d) Las actividades a ser desarrolladas en el plan, incluirán:
 - Acciones correctivas: Tomadas en el momento de la actividad de fiscalización o después para resolver la no conformidad.
 - Acciones preventivas: A la luz del análisis de causa raíz el fiscalizado propone estas medidas para evitar la reiteración de la no conformidad en el futuro.

Archivo y custodia de actas

Artículo 14. Los inspectores aeronáuticos o el funcionario designado o delegado, deberán reportar a la Autoridad Aeronáutica, la relación de actividades de fiscalización ejecutadas. La relación de actividades se hará de acuerdo a los mecanismos y procedimientos establecidos por la Autoridad Aeronáutica. La relación describirá, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Código del acta.
- b) Datos del inspector aeronáutico o el funcionario designado o delegado por la Autoridad Aeronáutica.
- c) Datos de la organización o persona fiscalizada.
- d) Tipo de actividad aeronáutica fiscalizada.
- e) Fecha de ejecución de la actividad de fiscalización.
- f) Lapsos otorgados por la Autoridad Aeronáutica para cada no conformidad o para cada grupo de no conformidades, que requieran el mismo plazo.
- g) Cantidad, código, categoría y fecha de cierre, de cada no conformidad.
- h) Fecha de cierre del acta.

Los inspectores aeronáuticos o el funcionario designado o delegado por la Autoridad Aeronáutica, serán responsables de consignar las actas registradas, de las actividades de fiscalización para su custodia y archivo, en la forma y manera que establezcan los procedimientos de la Autoridad Aeronáutica.

Nota: En los casos que se utilicen aplicaciones informáticas para el registro de Actas, hallazgos, no conformidades, se registrarán los datos anteriormente requeridos, al aceptarlos y validarlos por medio de dicho sistema, se considera como registro oficial de la actividad de fiscalización.

Seguimiento de las actividades de fiscalización

Artículo 15. Una vez que la organización o persona natural fiscalizada ha dado

respuesta formal de corrección de las no conformidades registradas en el acta dentro de los lapsos establecidos para las mismas, el inspector aeronáutico o el funcionario designado o delegado por la Autoridad Aeronáutica, evaluará la evidencia objetiva anexa a la notificación y determinará si satisface los criterios de aceptación previstos, para el requisito establecido en la normativa técnica aplicable. El inspector aeronáutico o el funcionario designado o delegado por la Autoridad Aeronáutica procederán de la siguiente manera:

- a) En los casos de solicitarse la entrega de un Plan de Acciones Correctivas (PAC), éstos serán evaluados por el inspector aeronáutico o el funcionario designado o delegado por la Autoridad Aeronáutica, en caso de no atender los criterios establecidos (para la elaboración del PAC), serán notificados y devueltos a través de un acta, a la organización o persona fiscalizada.
- b) Si se recibió respuesta y evidencia parcial de las no conformidades registradas en el acta, dentro de los lapsos establecidos para las mismas, se levantará un acta para la actividad de seguimiento, en la que se indicará:
 - 1) Las no conformidades corregidas y declaradas como satisfactorias y;
 - 2) las no conformidades pendientes por corregir, como "no satisfactorias".

Nota: En los casos que se utilicen aplicaciones informáticas para el registro de Actas y no conformidades, se registrarán los datos de seguimiento anteriormente requeridos. Al aceptarlos y validarlos por medio de dicho sistema, se considera como registro oficial de la actividad de seguimiento y cierre de no conformidades.

- c) Recibida la respuesta y evidencia objetiva de todas las no conformidades registradas en el acta, dentro de los lapsos establecidos para las mismas y satisface los criterios de aceptación previstos para el requisito afectado en la normativa técnica aplicable, se levantará un acta para la actividad de cierre y se declarará que las mismas se consideran satisfactorias.
- **Nota 1:** Se entiende como: "se considera satisfactoria", la declaración del hecho en el cual el inspector aeronáutico o el funcionario designado o delegado por la Autoridad Aeronáutica comprobó que, se cumplen los criterios de aceptación establecidos como requisito previsto en la normativa técnica aplicable, identificados previamente en la no conformidad e incluso, dependiendo del tipo de no conformidad, recibiendo la evidencia objetiva que lo demuestra o después de efectuar una visita en campo para verificar la corrección de la no conformidad.
- **Nota 2:** Se entiende como actividad de cierre, la última actividad de seguimiento de un acta que verifica que fueron subsanadas las no conformidades pendientes.
- **Nota 3:** El incumplimiento evidenciado, dependiendo de la categoría de la no conformidad, puede generar el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio, aun cuando se verifique la corrección de la no conformidad detectado.
- d) Si se determina que la no conformidad no ha sido subsanada (incluyendo los PAC, no aceptados), o no fue corregida en los tiempos establecidos, el inspector aeronáutico o el funcionario designado o delegado por la Autoridad Aeronáutica realizará lo siguiente:
 - 1) Registra la información en un acta para actividad de seguimiento.
 - 2) Elabora un informe de la actividad de fiscalización.
 - 3) Conforma el expediente con la documentación generada en el proceso (original del acta que evidencia la no conformidad, acta de seguimiento, guías, listas de verificación, el PAC presentado, evidencia presentada e informe técnico).
 - 4) Lo remite a la Consultoría Jurídica del INAC, para su consideración.
- **Nota 4:** Toda acta de inspección producto del Programa de Vigilancia Continua y Supervisión Permanente (VISUP) de la Seguridad Operacional y/o Protección de la Aviación Civil, que verifique el incumplimiento de la normativa aeronáutica, deberá ser remitida de inmediato a la consultoría jurídica del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, a los fines de la valoración y calificación previa al inicio o no del procedimiento administrativo correspondiente, asi mismo el Funcionario actuante deberá remitir las Actas sucesivas que surgan del seguimiento o cierre de dicho proceso.
- **Nota 5:** En caso de inspecciones programadas, la remisión de las actas resultantes a la Consultoría Jurídica, se hará una vez haya transcurrido el lapso otorgado por el inspector aeronáutico o el funcionario designado o delegado por la Autoridad Aeronáutica, indicando que fue cumplido el proceso de fiscalización en su totalidad, entiéndase que sólo se podrán remitir actas con las no conformidades cerradas,

Especificaciones del informe de actividad de fiscalización

Artículo 16. El informe de actividad de fiscalización establecerá como mínimo, la siguiente información:

- a) Tipo de actividad de fiscalización.
- b) Fecha y alcance de la actividad.
- c) Inspector(es) aeronáutico(s), o el funcionario designado o delegado por la Autoridad Aeronáutica
- d) Desarrollo: Se incluirá un resumen de cada no conformidad que no resultó solventada. Cada una será soportada por la siguiente información:
 - 1) Referencia específica de la normativa afectada.
 - 2) Análisis del nivel de riesgo que representa sobre la seguridad operacional o vulnerabilidad para la seguridad de la aviación.
 - 3) Anexos: Actas de inspección, toda evidencia objetiva que soporta la no conformidad y el PAC o documentos presentados que no demuestran la corrección de la no conformidad, según los criterios de aceptación de la normativa técnica aplicable.
- e) Conclusiones y recomendaciones.

Medidas cautelares

Artículo 17. El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil y demás funcionarios competentes en materia de seguridad operacional y protección de la aviación civil, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 123 de la Ley de Aeronáutica Civil, mediante acto motivado, podrán dictar las medidas cautelares en caso de riesgo, a fin de garantizar la seguridad operacional y protección de la aviación civil, para lo cual se deberá advertir al administrado sobre el que recae la medida cautelar, del lapso y ante que instancia deberá ejercer el derecho de oposición a la medida como garantía para ejercer su derecho a la defensa.

A los fines de la presente norma, el acto motivado será la redacción clara y soncisa de la justificación que conlleva al inspector o al funcionario designado o delegado por la Autoridad Aeronáutica para tomar la medida.

El inspector o el funcionario designado o delegado por la Autoridad Aeronáutica que por acto motivado dicte alguna medida cautelar, deberá remitirla de manera inmediata a la Consultoría Jurídica, para el conocimiento e inicio del Procedimiento Administrativo correspondiente, las Actas y demás documentación que justifique o fundamente la actuación y medida adoptada.

CAPÍTULO III

ACTIVIDADES DE CERTIFICACIÓN, RENOVACIÓN, APROBACIÓN Y AUTORIZACIONES

Generalidades

Artículo 18. Las actas e informes tendrán como propósito sustentar los expedientes de certificación de las actividades aeronáuticas, aprobaciones y autorizaciones, como resultado de solicitudes hechas por personas naturales u organizaciones, de acuerdo a la normativa técnica aplicable.

Si durante un proceso de renovación de una certificación, aprobación o autorización otorgada por la Autoridad Aeronáutica, de acuerdo a la normativa técnica aplicable, se identifican no conformidades y éstas no son solventadas, se tomarán las medidas indicadas en el Capítulo II.

Actas

Artículo 19. Las especificaciones de las actas utilizadas para registrar las actuaciones hechas por los inspectores aeronáuticos o el personal delegado por la Autoridad Aeronáutica, durante los procesos de certificación, renovación, aprobaciones y autorizaciones, así como las actividades de seguimiento y especificaciones de los PAC, serán las mismas según lo indicado en el Capítulo II.

Las actas elaboradas producto de las evaluaciones de solicitudes de certificación, renovación, autorizaciones, aprobaciones recibidas serán consignadas para su custodia y archivo en los expedientes de dichos procesos en la forma y manera que establezcan los procedimientos de la Autoridad Aeronáutica.

Informes

Artículo 20. Las especificaciones de los informes utilizados para registrar las actuaciones hechas por los inspectores aeronáuticos y personal delegado por la Autoridad Aeronáutica, durante los procesos de certificación, renovación, aprobaciones y autorizaciones, deberán incorporar como mínimo:

- a) Tipo de actividad de certificación, renovación, autorización o aprobación.
- b) Fecha y alcance de la actividad.
- c) Datos generales de la persona, aeronave u organización, evaluada.
- d) inspector (es) aeronáutico(s) o el funcionario designado o delegado por la Autoridad Aeronáutica
- e) Desarrollo: Se incluirá un resumen de los resultados satisfactorios o no, de la actividad.
- f) Se declarará (si existen) no conformidades pendientes y cada una será soportada por la siguiente información:
 - 1) Referencia específica de la normativa afectada.
 - Análisis del nivel de riesgo que representa sobre la seguridad operacional o vulnerabilidad para la seguridad de aviación.
 - 3) Anexos: Actas de inspección, toda evidencia objetiva que soporta la no conformidad y el PAC o documentos presentados, que no demuestran la corrección de la no conformidad según los criterios de aceptación de la normativa técnica aplicable.
- g) Conclusiones y recomendaciones para otorgar o no, la certificación, aprobación o autorización, según la normativa técnica aplicable. Los informes elaborados, producto de las evaluaciones de solicitudes de certificación, renovación, autorizaciones y aprobaciones recibidas, serán consignados para su custodia y archivo en los expedientes de dichos procesos, en la forma y manera que establezcan los procedimientos de la Autoridad Aeronáutica.

ANEXOS

Table 1.1 Cartify do as saufarridades as a factoridad Constitution

	aturaleza de	conformida <u>des p</u> Evaluación del rid			Lapsos de	
	/a	consecuencia		Acciones a former		
	tiscrepancia	Gravedad	Frecuencia	>=====================================	recomendados	
Dim m pp a a no Categoria 2 No a pp a	la discrepancia discrepancia de enor y untual respecto	consecue	ncia	Solicitar correctiva. Solicitar PAC concorrectiva. Solicitar PAC concorrectiva/preventiva (sobre la base de un análisis cause reiz). Enmarcar como peligro identificado para que sea gestionado por el SMS de la organización. SI se solicita lapsos mayores de corrección indicar en el PAC, medidas temporales	tiempo recomendados 1a: Lapso de tiempo de corrección puede ser acordado. 1b: Lapso de tiempo de corrección entre 30 y 120 días. Puede ser un lapso mayor si se demuestra que requiere más tiempo por aspectos financieros y logisticos.	
Doiscrepancia menor di circo d	rocedimentos icaces y olicados pero ejorables. dejor confort nel área de abajo asignada al arsonal eronáutico y ara los que se kuentren a ordo de las gronaves.		Alta: Actividad aeronalutica o vuelo muy frecuente.	aceptables (POR LA AA), mientras se alcanza la corrección. Solicitar el PAC con corrección y acción preventiva (sobre la base de análisis de causa raiz). Enmarcar como peligro identificado para que se a gestionado por el SMS de la organización. Si se solicita lapsos mayores de corrección indicar en		

	Tabla 1-2 Ge	stión de no confor	mida <u>des para</u> l	a Seguridad Operacional	
Categoría	Naturaleza de	Evaluación del riesgo sobre la consecuencia		Acciones a tomar	Lapsos de tiempo
	la discrepancia	Gravedad	Frecuencia	1	recomendados
Categoria 3 No Conformidad/ Discrepancia Importante	Discrepancia importante respecto a las normativas.	Mediana: Tiene un efecto importante pero, límitado en la segundad del	Baja: Actividad aeronáutica o vuelo, poco frecuente o	-Solicitar el PAC con corrección y acciones preventivas (sobre la base de análisis de causa raíz).	2a: Lapso de tiempo para aplicar la acción correctiva de

	Aid-	anda (anada	ar antern	Engage come un petiter	1E > 20 diss
	Asociado comúnmente a	vuelo, (puede conllevar a	eventual.	Enmarcar como un peligro identificado para que sea	15 a 30 días continuos.
	requisitos de:	limitaciones		gestionado por el SMS de	55141 189 01
		operacionales y el		la organización.	Lapso de
	-	uso de			entrega del
	Documentación	procedimientos		-SI se requiere lapsos	PAC, de 3 a 7 días.
	y registras Incompletos no	anormales/de emergencia).		mayores al recomendado se deberá presentar las	Olas.
	ajustados a	emergencia).		medidas que mitiguen las	
	ontenos daves	Puede ser factor		consecuencias	
	en la	contribuyente de		identificadas, mientras se	
	normativa.	incidentes y su		logra la corrección en el	
		acumulación, en		PAC aceptado.	
	·	incidentes graves	Mediana:	-Solicitar PAC con	2b: Lapso de
	Procedimientos	o accidentes.	Actividad	corrección y acciones preventivas (sobre la base	tiempo para aplicar la
	inexistentes, establecidos	Afecta el	aeronáutica o vue lo .	análisis causa raíz)	apikar ia acción
	pero ineficaces		ocasional.	ariansis Lausa raizy	correctiva de
	o no aplicados.	ciertos	ocasional.	-Enmarçar como un peligro	hasta 15 días
	o na apiemeo.	procedimientos		identificado para que sea	continuos.
	-Ausencia o	dentro de una		gestionado por el SMS de	
	condición no	actividad		la organización.	En el ámbito
	satisfactoria de	aeronáutica.			de
	datos,	l <u>.</u> .		-Si se requiere lapsos	infraestructura
	materiales y	Desfavorece		mayores, en el ámbito de	de aerodromo
	equipos de una actividad	condiciones de		infraestructura de	y navegación aérea, puede
	actividad aeronáutica.	trabajo y degrada el desempeño del		aeródromo, presentar una evaluación de seguridad	ser acordado
	delonautes.	personal.		operacional.	si se
	-Competencia				demuestra
	del personal	Incluye aspectos		- La Autoridad Aeronáutica	que sé
	aeronáutico.	aplicados y no		dictaria medidas cautelares	requiere más
		establecidos en la		temporales para limitar la	tiempo por
	Requisitos que	documentación		operación, actividad	aspectos Formeioros v
	afectan	aprobada.		aeronáutica certificada /aprobada o el personal	financieros y logísticos.
	aprobaciones específicas y	Se akanza la		afectado mientras se	AUGISTON.
	capacidades de	entrega del	ì	solventa la no conformidad	Lapso de
	la aeronave o	producto o servicio		según PAC aceptado.	entrega del
	actividad	prestado, pero de			PAC, de 3 a 7
	aeronáutica.	manera no			días.
		eficiente (fallas en	Alta:	-Solicitar el PAC con	2c: Lapso de
		la calidad).	Actividad	corrección y acciones	tlempo para
			aeronáutica	preventivas (sobre la base	aplicar la
		La discrepancia es	o vuelo, muy	de análisis causa raíz).	acción
		una defensa ausente o	frecuente.	-Enmarcar el o los peligros	correctiva, de hasta 15 dias
		degradada que		identificados para que sean	continues.
		agudiza la		gestionados por el SMS de	1
		seguridad		la organización.	Lapso de
		operacional si se		'	entrega del
		presentaran	1	-En el PAC se deberá	PAC 3 días.
	İ	factores	1	presentar medidas que	i
		adicionales al	1	mitiguen las consecuencias	
		 proceso rutinario o normal. 	1	Identificadas mientras se logra la corrección.	
		INTIER.	1	rogra ta con occurri.	!
_					
				-En el ámbito de	
		ı		aeródromos, como parte	
				del PAC, se puede	
			1	presentar una evaluación	
				de consumidad conscience	
				de seguridad operacional.	1
				! -La Autoridad Aeronáutica	
				! -La Autoridad Aeronástica dictará medidas cautelares	
				La Autoridad Aeronávtica dictará medidas cautelares temporales para limitar la	
				-La Autoridad Aeronáutica dictará medidas cautelares temporales para limtar la operación, actividad aeronáutica certificada /aprobada o el personal	
				-La Autoridad Aeronáutica dictará medidas cautelares temporales para limitar la operación, actividad aeronáutica certificada /aprobada o el personal afectado, mientras se	
				-La Autoridad Aeronáutica dictará medidas cautelares temporales para limtar la operación, actividad aeronáutica certificada /aprobada o el personal	

Categoría	Naturaleza de discrepancia	Evaluación del ries consecuen	cia	Seguridad Operaci Acciones a tomar	Lapsos de tiempo recomendados
	discrepance	Gravedad	Frequencia		
Categoria A No Conformidad es/Discrepan discrepan significativas a graves	Discrependa significativa, respecto a las normas. Asociado comúnmente a requisitos: - Que Afectan directamente la aeronavegabilid ad - Que afectan el alcance de licencias y habilitaciones aprobadas. - Que afectan las condiciones en que fueron otorgadas previamente las aprobaciones/ autorizaciones o habilitaciones.	Mayor: Afecta directamente y tiene impacto mayor, sobre la seguridad del vuelto. Afecta directamente el desarrollo de una actividad aeronàutica de modo que la entrega en el producto o servicio prestado Afectaria la seguridad operacional en los vuelos. Son claramente un factor contribuyente o causal de un incidente grave o acodentes.	Baja: Actividad aeronáutica o vuelo, poco frecuente, eventual. Mediana: Actividad aeronáutica o vuelo, ocasional. Alta: Actividad aeronáutica o vuelo, muy frecuente.	-Se solicita acción inmediata acrosa ve se inicio el vuelo, continue la actividad aeronáutica o un personal aeronáutico continúe su tarea. -La Autoridad Aeronáutico de la continúe su tarea. -La Autoridad Aeronáutica dictaría medidas cautelares para suspender la operación, actividad aeronáutica certificade/aprobad a o al personal afectado, mientras se solvento la no conformidad. -Solicitar el PAC que registre la corrección ya tromada y presente acciones preventivas (sobre la base de anibles la base de anibles causa raíz).	Corrección: antes de próximo vuelo antes de continua con la activida aeronáutica. -hasta 15 dias continuos, para la presentación de un PAC con medidas preventivas, una ve efectuada la acción inmediata.

	Tabla 1-4 G	estión de no conformidades por Seguridad de la Av	iación (AVSEC)	_
Categoría	Naturaleza	Evaluación de Riesgo	Acciones a	Lapsos de _

	de la discrepancia	Vulnerabilidad (V)	Consecuencias (C)	Amenaza (A) (*)	tomar (Ac)	tiempo (T) recomendados
	-Discrepancia menor y puntual respecto a las normativas. -Asociado comúnmente a: -Aspectos de forma en la documentaci ón y registros. -Procedimient os eficaces y	Beja: Se cuenta con medidas de atenuación sin embargo es posible que no hayan alcanzado madurez o sean solo parcisimente eficaces. Por ejemplo, si ya se aplican los requisitos generales para todas las	Baja: Posiblemente algiún(os) herido(s) o fallecido(s) (<=9 fallecido(s), o alguna repercusión económica (<1 millón USD), o alguna perturbación del servició (> 4 y <24 horas), o nínguna de las antieriores.	Ante una Amenaza Baja: y según la consecuencia identificada para el administrado, aplicar las siguientes acciones y lapsos: **Consecuencia baja = 2Ac1/2T1 **Consecuencia Media = 2Ac1/2T1 **Consecuencia Alta	ZAC1: Solicitar corrección / acción correctiva.	2T1: Lapso para aplicar la acción correctiva puede ser acordado.
Categoría 2 No conformid ad menor	aplicados pero mejorables. Falta de disponibilida d de documentaci ón de seguridad	áreas y aspectos pero aún existe margen para seguir profundizándol os o para mejorar su aplicación.	Media: Decenas de muertos (=>10 y <100 fallecidos), o pérdidas por decenas de millones de USD (de 1 a 10	= 2Ac2/2T2 Ante una Amenaza Meia y según la consecuencia Identificada para el administrado, aplicar las siguientes acciones y lapsos;	2Ac2: -Solicitar el PAC con corrección y acción correctiva / preventiva.	2T2: Lapso para aplicar la acción correctiva, entre 30 y 120 días. Puede ser un lapso mayor s
	por parte del personal que lo requiera.	İ	millones de USD), o perturbación importante del servició (>24 y <48 horas) y la conflanza en el sistema de aviación.	-Consecuencia baja = 2Ac1/2T1 -Consecuencia media = 2Ac2/2T2 -Consecuencia alta = 2Ac2/2T2	como riesgo para ser gestionado por el Control Calidad AVSEC de la empresa,	se demuestra que requiere más tiempo por aspectos financieros logísticos. Lapso de entrega de PAC, de 7 a 15 dies.
					Si se solicitan lapsos mayores indicar medidas temporales aceptables en el PAC mientras se alcanza la corrección.	
			Alta: Clentos de muertos (=>100 fallecidos), o millones de USD (>100 millones de UDS), o perturbación grave del servicio (>2	según la consecuencia identificada para el administrado, aplicar las siguientes acciones y lapsos:	2Ac3: -Solicitar el PAC con corrección y acción correctiva / preventiva. - Identificar como	2T3: Lapso di corrección hasta 30 días.
			días) y de la confianza en el sistema de aviación.	baja =	<u> </u>	Puede se acordado si si demuestra qui requiere má tiempo po aspectos financieros logísticos.
		2			se solicitan lapsos mayores indicar medidas temporales aceptables en el PAC mientras se alcanza la	entrega de PAC, de 3 a días.

(*) El nível de amenaza es definido por la Autoridad Aeronáutica, considerando:

Amenaza Baja: Cuando la ubicación, el desarrollo de la actividad pública y las medidas de seguridad tomadas por el administrado, no estén en peligro de sufrir algún acto que atente contra sus instalaciones o sus operaciones.

Amenaza Media: Cuando existan condiciones que permitan mantener una constante alerta sobre circunstancias frecuentes que alteren el normal funcionamiento de las operaciones del administrado.

Amenaza Alta: Cuando suceda un acto de interferencia ilícita o cualquier otro acto, que atente contra la seguridad de las personas e instataciones seronáuticas (infraestructura y servicios), o cuando existan hechos que ocurran continuamente y que puedan generar una condición crítica o en el caso de que existan informaciones ordinarias o secretas que un administrado llegue a ser objeto de algún tipo de agresión.

	Tabla 1-5 Gestión de no conformidades por Seguridad de la Aviación Civil (AVSEC)							
			Evaluación de Rieso	סק		Lapsos de		
Categoría	Naturaleza de la discrepancia	Vulnerabilida d (V)	Consecuencias (C)	Amenaza (A) (*)	Acciones a tomar (Ac)	tiempo (T) recomendado s		
Categoría 3 No conformid ad	Discrepancia importante o media respecto a las normativas.	Media: Las medidas que se aplican actualmente	Baja: Posiblemente algún(os) herido(s) o fallecido(s) (<=9	Ante una Amenaza Baja y según la consecuencia identificada	3Ac1 ◆Solicitar el PAC con corrección y acciones	3T1: Lapso para aplicar la acción correctiva, de 15 a 30		

Important e Asociado comúnmente a requisitos de: Carencia Programas documentos requeridos por normativa. Documentación registros incompletos o ajustados criterios de normativa. Procedimientos inexistentes, establecidos ineficaces o aplicados. Ausencia condición datos, material equipos, de actividad aeronautica.	importantes y que no está previstos er ningún requisito de a la regulación la la eronáutica AVSEC, e Anexo 17; o los Programas de Seguridad no disponen de disponen de dininguna medida ale aplicación de: general.	a alguna neperusión reperusión Económica (<1 millón USD), o alguna perturbación del servicio (> 4 y <24 horas), o ninguna de las anteriores.	para el administrado, apilcar las siguientes acciones y lapsos: Consecuencia Baja = 3Ac1/3T1 Consecuencia Media = 3Ac1/3T1 Consecuencia Alta = 3Ac2/3T2	Identificar como riesgo para ser gestionedo por el Control Calidad AVSEC de la empresa. Si se requieren lapsos mayores se deberán presentar medidas que mitiguen las consecuenc las mientras se logra la corrección en el PAC aceptado. 38-2	Puede ser acordado más tiempo si demuestra que lo requiere por aspectos. Lapso de entrega del PAC, de 3 a 7 días.
personal aeronáutico,		Media: Decenas de muertos (=>10 y <100 fallecidos), o pérdicias por decenas de miliones de USD (de 1 a 10 miliones de USD), o perturbación importante del servicio (>24 y <48 horas) y la confianza en el sistema de aviación.	Media y según la consecuencia identificada para el administrado, aplicar las siguientes acciones y lapsos: Consecuencia baja =	SAC2 Solicitar el PAC con corrección y acciones preventivas Identificar como riesgo para ser gestionado por el Control Calidad AVSEC de la empresa. La Autoridad Aeronáutica dictaria las medidas cautelares temporales mientras se	aeródromo y navegación
		Alta: Cientos de muertos (=>100 fallecidos), o millones de USD (>100 millones de UDS), o perturbación grave del senvició (>2 días) y de la confianza en el sistema de aviación.	según la consecuencia identificada para el administrado, aplicar las siguientes acciones y lapsos:	solventa la no conformida d según el PAC aceptado. 3Ac3 - Solicitar el PAC concorrección y acciones preventivas	la acción correctiva hasta 15 días. Lapso de entrega del PAC, de 3 días.

			ades por Segurid			
	Naturaleza de		Evaluación de Riesgo		Acciones a	Lapsos de
Categoría	la discrepancia	Vulnerabilidad		Amenaza	tomar (Ac)	tiempo (T)
		(V)	(C)	(A) (*)	44-4	recomendado
		No hay medidas	Baja: Posiblemente	Ante una	4Ac1	4T1 Acció
	Discrepancia			Amenaza	•Se solicita	Correctiva:
	significativa o	7-7		Baja	acción	antes d
	grave respecto	de aplicación		aplicar las	inmediata	próxima vuela
	a las normas.	general, visto	fallecido(s)	acciones y	antes que.	antes (
		que, la	(<=9	lapsos	se inicie el	continuar con
	Asociado	normativa	fallecidos), o	establecidos	vuelo,	actividad
	comúnmente a	nacional en	alguna	en	continúe la	aeronáutica.
	requisitos:	seguridad de la	repercusion	4Ac1/4T1	actividad	
	requestos.	aviación	Económica (<1		aeronautica	Hasta 15 di
	Oue afectar	(AVSEC) o el	millón USD), a		ט טח	continuos pa
		Anexo 17 de la	alguna		personal	la presentaci
	directamente	OACI, no	perturbación del		aeronáutico	de un PAC o
	la esterilidad	establecen el	servido (> 4 y		continúe su	medidas
	y el acceso a	requisito o	<24 horas), o		tarea.	preventivas, u
	Zonas de	porque no	ninguna de las		4	vez efectuada
	Segunidad	existen, ni se	anteriores.		• la	acción
	Restringidas.	aplican medidas	Media:	Ante una	Autoridad	inmediata.
		realistas que		Amenaza	Aeronáutica	IIII INCADAGO.
	Incumplimient	sean eficaces,		Media	dictana las	
	o de los		muertos (=>10			
	servicios de		Y <100	aplicar las	medidas	
	seguridad	escenario de la	fallecidos), o		cautelares	
	acordados con	amenaza.	pérdidas por	lapsos	para	
Çategoria 4	una empresa	!	decenas de	establecidos	suspender	
No	de servicios		millanes de USD	еп	la .	
conformidad	AVSEC.		(de 1 a 10	4Ac1/4T1	operación,	
Signlficativa	- Hideu		millones de		actividad	
	• Fallas en las	l	USD), a		aeronáutica	
			perturbación		certificada	
	medidas de		Importante del		/aprobada	
	seguridad		servicio (>24 y		o el	
	sobre		<48 horas) y la		personal	
	pasajeros,		conflanza en el	'	afectado.	
	equipaje de		sistema de		mientras se	
	mano,		aviación.		solventa la	l
	equipaje		Alta:	Ante una	00	
	facturado,		Cientos de	Amenaza	conformida	
	provisiones,		muertos	Alta aplicar	d.	
	summistros,	1	(=>100	las acciones	u.	
	carga, correo		,		• Solicitar	
	y aeronaves.		failecidos), o	y lapsos	que el PAC	
			millones de USD	establecidos		
	 No disponer 		(>100 millones	en	registre la	
	de personal de		de UDS), o	4Ac1/4T1	corrección	
	seguridad		perturbación		ya tomada	
	capacitado y		grave del		y presente	
	certificado.	1	servició (>2		accion⇔	
	Cerumonio.		días) y de la		preventivas	
			confianza en el			
			sistema de			
			aviación.			

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Todas las Actas propias de la Actividad Fiscalizadora, que para el momento de la entrada en vigencia de la presente Providencia Administrativa, aún no hayan sido cerradas sus "*No Conformidades"*, por encontrarse dentro del lapso de subsanación y cumplimiento por parte de la persona u organización aeronáutica, deberán ser actualizadas de conformidad con el nuevo texto normativo mediante nueva Acta de Seguimiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Se deroga la Providencia Administrativa Nº PRE-CJU-189-09, de fecha 08 de julio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.221, de fecha 15 de julio de 2009, que contiene "LOS PROCEDIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA LA EMISIÓN, DISEÑO Y TRATAMIENTO DE LAS ACTAS, DERIVADAS DE LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN Y DE INSPECCIÓN DE VERIFICACIÓN CUMPLIDAS POR LOS INSPECTORES AERONÁUTICOS, ASÍ COMO PARA LA DETERMINACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE LOS PLAZOS DE CORRECCIÓN DE LAS NO CONFORMIDADES DETECTADAS EN LAS INSPECCIONES AERONÁUTICAS"

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Todo lo no previsto en la presente Providencia Administrativa, será resuelto por la Autoridad Aeronáutica, conforme con lo previsto en la legislación nacional vigente.

SEGUNDA: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la Repúglica distributariana de Venezuela.

CNELL FREDDY BORGES FLORES

Presidente (E) del Instituto Nycional de Aeronáutica Civil (INAC)

Jeseo Nº 3561 de fecha 31/07/2019

Paparado en Caccera Grun Nº 41.684 del recha 31/07/19.

ombniquese y Publiquese,

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 0053

Caracas, 04 de febrero de 2020 209°, 160° y 20°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, mediante Decreto Nº 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.692 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19, último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con el numeral 3 del artículo 17 del Decreto de Organización General de la Administración Pública Nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana YULIZET NOHEMI CONES DE FRIAS, titular de la cédula de identidad N° V-13.875.626, como DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico, así como en las Resoluciones mediante las cuales se le deleguen atribuciones, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, el nombre de quien lo suscribe, la titularidad con la que actúa, la fecha, el número de Resolución y Gaceta Oficial donde fue publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivação de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese, (L.S.)

Oswaldo Rafael Barbera Gutiérres Ministro del Poder Popular Para el Ediblicialismo

Designado mediante Decreto Nº 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en Gaceta Oficial Nº 41.692 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN Nº MPPSP/DGD/001/2020 Año 209º de la Independencia, 160º de la Federación y 20º de la Revolución Bolivariana

FECHA: 15 DE ENERO DE 2020

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, María Iris Varela Rangel, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 3.464 de fecha 14 de junio de 2.018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419 de fecha 14 de junio de 2018; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2, 13 y 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinarla Nº 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2.014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 y el artículo 20, numeral 7 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como, el artículo 5 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias, todo de conformidad con el artículo 3 del Decreto de creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario Nº 8.266 de fecha 14 de junio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial Nº 39.721 de fecha 26 de julio de 2011.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana ZULAY CRUZ DE BUSTAMANTE, titular de la cédula de identidad N° V-3.753.532, como Presidenta del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (FONEP), adscrito a este

SEGUNDO: La presente Resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese

MARÍA THÍS VARELA BANGEN.

Ministra Poder Popular para el Subicida monocapa per el Subicida de la como de 2018 per el 18 Gaceta Oficial Nro. 41.419 de fechal 14 de janio de 2018 de 2018

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 21 de enero de 2020
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN Nº 077

TAREK WILLIANS SAAB Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 elusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar FISCAL PROVISORIO a la ciudadana Abogada YURBIS MARGARITA MARTÍNEZ VÁSQUEZ, titular de la cédula de identidad N° 11.170.492, en la FISCALÍA SEGUNDA del Ministerio Público de la Circunscripción judicial del estado Bolívar, con sede en Ciudad Bolívar y competencia en materia de Protección de Derechos Fundamentales.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuniquese Publiquese.

TAREK WILLIANS SAAB Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 22 de enero de 2020
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN Nº 091

TAREK WILLIANS SAAB Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

<u>ÚNICO</u>: Designar como **FISCAL PROVISORIO** al ciudadan y Abogado **GUSTAVO JESÚS LASTRA NAVARRATE**, titular de la cédula de identidad N° 15.704.273, en la **FISCALÍA DÉCIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con sede en Coro y competencia en materia de Defensa Ambiental.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuniquese y Publiquese.

FAREK WILLIAMS SAAB

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO Despacho del Fiscal General de la República Caracas, 22 de enero de 2020 Años 209° y 160°

TAREK WILLIANS SAAB Fiscal General de la República

RESOLUCIÓN Nº 097

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

<u>ÚNICO</u>: Designar como FISCAL PROVISORIO al ciudadano RONALD EDWARD GIL DA SILVA, titular de la cédula de identidad N° 19.548.474, en la FISCALÍA 8 NACIONAL PLENA.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación.

Comuniqueses Públiquese.

TAREK WILLIAMS SAAB Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal Genéral de la República
Caracas, 23 de enero de 2020
Años 209° y 160°
RESOLUCION Nº 102

TAREK WILLIANS SAAB Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 ejusdem.

RESUELVE:

<u>ÚNICO</u>: Designar como **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Africgada **TIFFANY NATASHA CHACÓN PEREIRA**, titular de la cédula de identidad N° 24.723.520, en la **FISCALÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena. La referida ciudadana se venía desembenando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Cuadragésima Tercera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

 $t.a\ presente\ designación\ tendrá\ efectos\ administrativos\ a\ partir \\ de\ su\ not\ ficación\ y\ hasta nuevas\ instrucciones\ de\ esta\ Superioridad.$

Comuniquese Tribliquese.

TAREK WILLIANS SAAB

Fiscal Deberation la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO Despacho del Fiscal General de la República Caracas, 23 de enero de 2020 Años 209° y 160° RESOLUCIÓN Nº 104

TAREK WILLIANS SAAB Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la 1.ey Orgánica , del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y ? del artículo 25 eiusdem.

RESUELYE:

<u>ÚNICO</u>: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **DAHIANA LINDI ECHENIQUE OROPEZA**, titular de la cédula de identidad Nº 11.922.569, en la **FISCALÍA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino, en la Fiscalía Vigésima Octava de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas,23 de enero de 2020
Áños,209° y 160°
RESOLUCIÓN Nº 106

TAREK WILLIANS SAAB Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 elusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana HERMARYS EUGENIA
FERMIN RIVERO, titular de la cédula de identidad
N°18.582.066, FISCAL AUXILIAR INTERINO en la FISCALÍA 73
NACIONAL CONTRA LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALES, DELITOS
FINANCIEROS Y ECONÓMICOS.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuniquese of the following the second of t

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 23 de enero de 2020
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN Nº 108

TAREK WILLIANS SAAB Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 elusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar FISCAL AUXILIAR INTERINO al ciudadano Abogado PEDRO ALEXANDER ASTUDÍLLO SÍFONTES, titular de la cédula de identidad Nº 12.030.463, en la FISCALÍA 81 NACIONAL DE DERECHOS Y GARANTÍA CONSTITUCIONALES Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



REPÚBLICA BOLÍVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República Caracas, 23 de enero del 2020 Años 209° y 160° RESOLUCIÓN Nº 109

TAREK WILLIAMS SAAB Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 elusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar FISCAL PROVISORIO a la ciudadana MAYERLIN DAYANA MEDINA GUTTERREZ, titular de la cédula de identidad Nº 17.720.094, en la FISCALÍA DÉCIMA TERCERA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena. La referida cludadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar en la Fiscalía Trigésima Novena de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuniquese y Publiquese.

TAREK WILLIAMS SAAB Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 23 de enero de 2020
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN Nº 111

TAREK WILLIANS SAAB Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 ejusdem.

RESUELVE:

<u>ÚNICO</u>: Designar como FISCAL PROVISORIO al ciudadano Abogado CARLOS GUSTAVO PÉREZ ÁLVAREZ, titular de la cédula de identidad N°21.328.049, en la FISCALIA SEPTUAGESIMA TERCERA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía 6 Nacional Plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuniquese Aubiquese.

TARÉK WILLIANS SAAB Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MIÑISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 23 de enero de 2020
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN Nº 112

TAREK WILLIANS SAAB Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 elusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado LUIS FRANCISCO RAMÍREZ QUILEN, titular de la cédula de Identidad N°18.271.448, como FISCAL PRÓVISORIO en la Fiscalía 52 Nacional Contra La Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino Sexagésima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción judicial del Área Metropolitana de Caracas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir. de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuniquese Publiquese.

TAREK WILLIANS SAAB Fiscal General de la República

DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2019-767

Caracas, 02 de octubre de 2019

La Defensora Pública General, CARMEN MARISELA CASTRO GILLY, titular de la cédula de identidad N° V-4.823.800, designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivarlana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 15, cjusdem.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Dofensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejorcer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensoros Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

<u>PRIMERO</u>: DESIGNAR a la ciudadana DAIMARYS JOSEFINA QUINTERO RAMOS, titular de la cédula de identidad N° V-13.345.638, como Defensora Pública Auxiliar con competencia Picna, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, extensión Carora, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas

Comuniquese y publiquese,

CARMEN MARISELA CASTRO GULLY

DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Desujinada modiante Débitad de se Asambléa Narianali Constituyente, de focho
88 de eterno de 2019, publicado en la caceta Orifota de la Regulabiera
Ociminatina de Venezulas N. 94 (1,55), de fortim 08 de evera de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2019-768

Caracas, 02 de octubre de 2019 209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad **N° V-4.823.800**, designada medianto Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atríbuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 11, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

<u>PRIMERO</u>: DESIGNAR a la ciudadana DUBRASKA DE JESÚS FRANCO PÉREZ, titular de la cédula de identidad N° V-19.298.604, Defensora Pública Auxillar Quinta (5°), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Sucre, como Defensora Pública Provisoria Primera (1°), con competencia en la referida materia, adscrita a dicha Unidad Regional, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Somuníquese y publíquese,

Llaurello

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Pesignada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyento, de fecha 88 de enero de 2019, publicado en la Gozeta Oficial de la República Bravariana de Venezuela Nº 41,559, de fecha 188 de enero de 2019

Nº DDPG-2019-769

Caracas, 02 de octubre de 2019 209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, CARMEN MARISELA CASTRO GILLY, titular de la cédula de identidad N° V-4.823.800, designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de encro de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 15, ejusdem.

CONSIDERANDO

Que os competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, volar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana CINZIA VANESSA D' AUGUSTA RAMOS, titular de la cédula de identidad N° V-18.212.366, Abogado I, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Sucre, como Defensora Pública Auxiliar Primera (1°), con competencia en materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda, adscrita a dicha Unidad Regional, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

samuníquese y publiquese,

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyeate, de fech 88 de enero de 2019, publicado en la Gaceto Oficial de la República Bolivariana de Venezuelo Nº 11.559, de fecha 98 de entera de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2019-770

Caracas, 02 de octubre de 2019

La Defensora Pública General, CARMEN MARISELA CASTRO GILLY, titular de la cédula de Identidad N° V-4.823.800, designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyento, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 15, ejusdem.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, velar por el cumplimiento de los procesos de Ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano EDGARDO JOSÉ RAFAEL GONZÁLEZ RINCONES, titular de la cédula de Identidad Nº V-22.627.956, Abogado I, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Sucre, como Defensor Público Auxiliar Segundo (2º), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a dicha Unidad Regional, a partir de la fecha de su notificación.

<u>SEGUNDO</u>: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuniquese y publiquese,

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

esignada mediante Decreto de lo Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de Aviero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Brilliariana de Venezuels Nº 41,554, de tacha 08 de venezuels 2019

Malasteo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2019-775

Caracas, 02 de octubre de 2019 200°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, CARMEN MARISELA CASTRO GILLY, titular de la cédula de identidad N° V-4.823.800, designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 15, ejusdem.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y Juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESULTE

PRIMERO: DESIGNAR a la cludadana MARÍA AUXILIADORA CASTILLO ALMEIDA, titular de la cédula de Identidad Nº V-13.964.188, como Defensora Pública Auxiliar Segunda (2º), con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Amazonas, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública Gener**al**, en la ciudad de <u>Ca</u>racas.

Comuniquese y publiquese,/

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

signadà mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fectua OS de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oncial rici ha Repúbilica Bolivariana da Venezuela Nº 41.559, de fecha O8 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2019-776

Caracas, 02 de octubre de 2019 209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, CARMEN MARISELA CASTRO GILLY, titular de la cédula de Identidad N° V-4.823.800, designada mediante Decreto de la Asambiea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejerciclo de sus atribuciones, establecidas en cl artículo 14, numerales 1, 11 y 15, ejusdem.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la cludadana EDITH ADELA ABREÚ VÁSQUEZ, titular de la cédula de identidad Nº V-13.558.288, como Defensora Pública Auxiliar Primera (1º), con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Amazonas, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuniquese y publiquese,

Llacastio
CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

esignada mediame Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha D8 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bollvanana de Venezuelo Nº 41,559, de fecha 08 de miero de 2019

Nº DDPG-2019-791

Caracas, 04 de octubre de 2019

la Defensora Pública General. **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de Identidad Nº V-4.823.800, designada mediante Decreto de la Asamblea Naciona Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en ci artículo 14, numerales 1 y 11, ejusdem.

CONSTRERANDO

Oue es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

RESULTIVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano CARLOS ALBERTO BRICEÑO VEGA, titular de la cédula de identidad N° V-7.439.668, Defensor Público Auxiliar Primero (1°), con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Apure, extensión Guasdualito, como **Defensor** Público Provisorio Tercero (3º), con competencia en la referida materia, adscrito a dicha Extensión, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto integro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de R República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas

omuniquese y publiquese,

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Mauretio

mada mediante Decreto de la Asambica Nacio 08 de enero de 2019, cublicado en la Gaceta Ma en la Gaceta Oficial de la Red da Nº 41.559, de fecha 06 de

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2019-794

Caraças, 04 de octubre de 2019

La Defensora Pública General, CARMEN MARISELA CASTRO GILLY, titular de la cédula de identidad Nº V-4.823.800, designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 15, *ejusdem.*

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano JUAN CARLOS MORILLO SUCRE, titular de la rédula de identidad Nº V-14.188.469, como Defensor Público Provisorio Segundo (2°), con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Anzoátegui, extensión El Tigre, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de

🖄 πυπίquese y publíque ፉ 🧳

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY

llawastro

WRMHERI-MARIJELIA GODI TO GODI.

DEFENSORA PUBLICA GENERAL

mediama Decreto de la Asamblea Nacional Europhuyente, de foché
entero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República

nana de Vesaguente la "11-154", pe retroja tigo de nerro de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2019-795

Caracas, 07 de octubre de 2019

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, títular de la cédula de identidad N° V-4.823.800, designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bollyariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en elercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 11, ejusdem.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

RESULTIVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana YORLIN MIRIAM DÍAZ DE BASTIDAS, titular de la cédula de identidad N° V-11.071.418, Defensora Pública Auxiliar Primera (1°), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, extensión Guarenas - Guatire, como **Defensora** Pública Provisoria Décima Segunda (12°), con competencia en la referida materia, adscrita a dicha Extensión, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto integro de la presente Resolución en la Gaceta Óficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de

Macastro

nuníquese y publíquese,

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

ediante Dècreto de la Asamblea Nacional Const nero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de na de Venezuela Nº 41.559, de focha 08 de en ceta Oficial de la Recol

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA **DEFENSA PÚBLICA**

Nº DDPG-2019-797

Caracas, 07 de octubre de 2019

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad Nº V-4.823.800, designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 17, ejusdem.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Máxima Autoridad de este Organismo Constitucional, asignar la competencia de las Defensoras Públicas y Defensoros Públicos, por el territorio y por la materia.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana KARLA SOFIA BEDETTI BLANCO, litular de la édula de identidad N° V-22.558.578, Defensora Pública Auxiliar Quinta (5°), con competencia en materia Penal Ordinario, en Fase de Ejecución, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, extensión Guarenas Guatire, como Defensora Pública Provisoria Segunda (2º), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a dicha Extensión, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto integro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de

muniquese y publiquese,

Makelestio CARMEN MARISELA CASTRO GILLY DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Nº DDPG-2019-798

Caracas, 07 de octubre de 2019 209°, 160° v 20°

La Defensora Pública General, CARMEN MARISELA CASTRO GILLY, titular de la cédula de identidad N° V-4.823.800, designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el articulo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 11, eiusdem.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana BEXALIS MORELIA ÁLVAREZ PEROZO, titular de la cédula de identidad N° V-8.503.136, Defensora Pública Auxillar Décima Primera (11°), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, extensión Guarenas - Guatire, como Defensora Pública Provisoría Octava (8°), con competencia en la referida materia, adscrita a dicha Extensión, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de

Comuniquese y publiquese.

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Mawastio

iante Decreto de la Asambiea Nacional Constituyen ro de 2019, publicado en la Gaueta Oficial de la Rej riana de Venezuela Nº 41 559, de techo 08 de enero de 2019

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2019-799

Caracas, 07 de octubre de 2019

209°, 160° v 20°

a Defensora Pública General, CARMEN MARISELA CASTRO GILLY, titular de la cédula de identidad Nº V-4.823.800, designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 11, *ejusdem*

CONSIDERANDO

Que es compotencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana CIRIANGEL ESMERALDA MARCANO YRIZA, titular de la cédula de identidad Nº V-20.211.434, Defensora Pública Auxiliar Séptima (7º), con competencia en materia Penal Ordinario, en Fase de Ejecución, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, extensión Guarenas-Guatire, como **Defensora Pública Provisoria Séptima (7º)**, con competencia en la referida materia, adscrita a dicha Extensión, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución on la Gaceta Oficial de la iblica Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuniquese y publiquese,

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Llawastio

gnada mediante Occreto de la Asamblea Nacional Constituyente. OB de emiro de 2019, publicado en la Gareta Oficial de la Repúb riana de Venezuela Nº 41.559. de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA **DEFENSA PÚBLICA**

Caracas, 07 de octubre de 2019 209°, 160° v 20°

La Defensora Pública General, CARMEN MARISELA CASTRO GILLY, titular de la cédula de identidad N° V-4.823.800, designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 11, ejusdem.

CONSTDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

DECLIE! VE

PRIMERO: DESIGNAR ai cludadano JUAN CARLOS FLORES HIDALGO, titular de la cédula de identidad Nº V-14.644.925, Defensor Público Auxiliar Primero (1º), con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, extensión Guarenas -Guatire, como Defensor Público Provisorio Primero (1º), con competencia en la referida materia, adscrito a dicha Extensión, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO; Publicar el texto integro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

iomuniquese y publiquesé,

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

llawestro

Designada médiante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyento 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la Repu Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de feuha 08 de enero de 2

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA **DEFENSA PÚBLICA**

Nº DDPG-2019-803

Caracas, 07 de octubre de 2019

La Defensora Pública General, CARMEN MARISELA CASTRO GILLY, titular de la cédula de identidad N° V-4.823.800, designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercício de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 11, ejusdem.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano GILBERTO JOSÉ TORRES CONTRERAS, titular de la cedula de identidad **N° V-10.180.495**, Defensor Público Auxiliar Primero (1°), con competencia en materia Civll y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, extensión Guarenas-Guatire, como Defensor Público Provisorio Primero (1°), con competencia en la referida materia, adscrito a dicha Extensión, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar ol texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuniquese y publiquese

Macaretio CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORĂ PÜBLICA GENERAL
MORIANIE Devicto de la Asamblea Madonal Constituyente,

Nº DDPG-2019-804

Caracas, 07 de octubre de 2019

La Defensora Pública General, CARMEN MARISELA CASTRO GILLY, titular de la cèdula de identidad N° V-4.823.800, designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 11, ejusdem.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y trastado del personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano ANTONIO JOSÉ OCAMPO GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad Nº V-6.304.958, Defensor Público Auxiliar Segundo (2º), con competencia en materia Agraria, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, extensión Guarenas-Guatire, como Defensor Público Provisorio Segundo (2º), con competencia en la referida materia, adscrito a dicha Extensión, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuniquese y publiquese

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Macastro

Pesignado mediante Decreto de In Asamblea Nacional Constituyente, de rech 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la Repúblico Bohvanana de Venezuela Mª 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

__

Nº DDPG-2019-805

Caracas, 08 de octubre de 2019

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, bitular de la cédula de identidad **N° V-4.823.800**, designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en clarificulo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 15, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana MARIA BEATRIZ GRANDA MONASTERIOS, titular de la cédula de identidad N° V-14.733.075, Abogado I, como Defensora Pública Provisoria Décima Segunda (12°), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, a partir de la focha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gacota Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuniquese y publiquesé,

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Madasteo

Designada médiante Decreto de la Asambleo Nacional Constituyente, de fecha OS de enero de 2019, publicado en la Careta Metal de la República Bohvanga de Venenda Nº 41.559, un fecha OS de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2019-806

Caracas, 08 de octubre de 2019 209º, 160º y 20º

La Defensora Pública General, CARMEN MARISELA CASTRO GILLY, titular de la cédula de identidad N° V-4.823,800, designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 15, ejusdem.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, velar por el cumplimiento de los procesos do ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana EVEMAR ARIANNA PÉREZ MELENDEZ, titular de la cédula de Identidad N° V-17.033.542, Abogado I, como Defensora Pública Auxiliar Sexta (6°), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, a partir de la fecha de su notificación.

<u>SEGUNDO</u>: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivarlana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuniquese y publiquese.

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Degreto de la Asambica Nacional Constituyente, de l'éch 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela № 41.559, de techa 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2019-807

Caracas, 08 de octubre de 2019

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad **N° V-4.823.800**, designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11, y 17, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Dofensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, asignar la competencia de las Defensoras Públicas o Defensores Públicos, por el territorio y por la materia.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana LISET DEL CARMEN GIL ROMERO, titular de la cédula de identidad N° V-18.421.815, Defensora Pública Auxiliar con competencia Plena, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, como Defensora Pública Provisoria Cuarta (4°), con competencia en materia Especial de Delitos de Violencia Contra la Mujer, adscrita a la referida Unidad Regional, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezucia.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

gomuniquese y publiquese,

CARMEN MARÍSELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚRI ICA GENERAL

DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuardo de la Asambiea Nacional Constituyente, de techs

di de onero de 2019, cubilicado en la Gasetta Oridas de la República

Bolivariana de Venezuola Nº 41,593 de fecha fill de negar de 2019.

Nº DDPG-2019-808

Caracas, 08 de octubre de 2019 209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad **N° V-4.823.800**, designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 11, ejusdem.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana LOVELIA CRISTINA MONTENEGRO ATENCIO, titular de la cédula de identidad N° V-18.072.405, Defensora Pública Auxiliar Segunda (2°), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, como Defensora Pública Provisoria Vigésima (20°), con competencia en la referida materia, adscrita a dicha Unidad Regional, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuniquese y publiquese,

CARMEN MARÍSELA CASTRO GILLY DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

thaubstin

Designada médiante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de eneró de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

Nº DDPG-2019-809

Caracas, 08 de octubre de 2019 209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad **N° V-4.823.800**, designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 15, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano JOSÉ LUIS PIÑA GIMENEZ, titular de la cédula de identidad N° V-20.349.363, Abogado I, como Defensor Público Provisorio Décimo Séptimo (17°), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese

CARMEN MARÍSELA CASTRO GILLY

DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

Nº DDPG-2019-810

Caracas, 08 de octubre de 2019 209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad **N° V-4.823.800**, designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 15, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Máxima Autoridad de este Órgano Constitucionai, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

<u>PRIMERO:</u> DESIGNAR a la ciudadana ROSA VIRGINIA VEGAS HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad N° V-16.323.548, Abogado I, como Defensora Pública Auxiliar Sexta (6°), con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

©omuníquese y publíques∉,

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada miediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019





GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA

DE VENEZUELA DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVII - MES IV

Número 41.818

Caracas, lunes 10 de febrero de 2020

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela
Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 32 páginas, costo equivalente a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.